



**Manual
atención del
embarazo y
maternidad
en el sistema
educativo**



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN DE
VIDA ESTUDIANTIL

CONTRALORÍA DE
DERECHOS ESTUDIANTILES



Departamento de
Convivencia Estudiantil



CRÉDITOS

Ministerio de Educación Pública,
Dirección de Vida Estudiantil, MEP

San José, Costa Rica
Segunda edición, octubre 2025

Coordinación general:

Jaqueline Badilla Jara,
Directora de Vida Estudiantil, MEP
Tatiana Cartín Quesada,
Departamento de Salud y Ambiente, MEP
Documento adaptado por:
Tatiana Cartín Quesada
y Laura Rodríguez Gutiérrez en el 2025

Revisión y aval:

Departamento de Evaluación de los Aprendizajes,
Departamento de Orientación Educativa y Vocacional,
Departamento de Salud y Ambiente.

Revisión filológica:

Gloria Roxana Lobo García,
Vida Estudiantil, MEP

Diseño y diagramación:

Luis Diego Parra Vargas, Vida Estudiantil, MEP



CONTENIDO

Presentación	6
1. Introducción.....	8
2. Enfoques rectores para el Ministerio de Educación Pública.....	11
3. Marco jurídico de protección a la niña, adolescente o mujer adulta estudiante: madre y/o embarazada	14
3.1 Constitución Política de Costa Rica.....	16
3.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	16
3.3 Código de Niñez y Adolescencia. Ley N° 7739	17
3.4 Ley de fomento a la lactancia materna.....	20
3.5 Ley general de protección a la madre adolescente N°7735.....	20
3.6 Ley de Paternidad Responsable	23
3.7 Atención a las mujeres en condiciones de pobreza. Ley No.7769	24
3.8 Ley de Relaciones Impropias N° 9406.....	24
Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad.....	25
3.9 Norma Nacional para la Atención integral de la Salud de las personas adolescentes: componente de salud sexual y reproductiva 2016	27
DM028-04-2016, Estrategias para la continuidad del proceso, educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre.....	32
4. Responsabilidades de las instituciones educativas ante la temática	35
4.1 Estudiante que se detecta embarazada: Salvaguardar sus derechos (primer orden)	36
4.2 Denuncia.....	38
4.3 Cuando la estudiante ya es madre:	41

4.4 Cuando el/la bebé solo se alimenta por lactancia materna (solo toma el pecho)	43
4.5 Con respecto al proceso educativo propiamente	44
4.6 Trabajo cotidiano	45
4.7 Tareas.....	45
4.8 Pruebas	46
4.9 Proyecto.....	46
4.10 Con respecto al tiempo para la lactancia materna y/o extracción de la leche	48
4.11 Tiempos y frecuencia para la lactancia materna/ extracción de leche	49
4.12 Cuando, la niña o adolescente se retira del sistema educativo	50
4.13 Proceso del Equipo de Permanencia Institucional (EPI)	50

5. Programa de alimentación y nutrición del escolar y del Adolescente (Panea)53

5.1 Subsidio para transporte de estudiantes.....	55
5.2 Becas Postsecundaria MEP (Universidad).....	56

6. Cuando se presenta duelo por la pérdida del bebé.....58

7. Respuesta de otras instituciones 61

7.1 Apoyo interinstitucional.....	62
7.2 Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	62
7.3 Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	64
7.4 Requisitos Generales	65
7.5 Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).....	66
7.6 Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).....	67
7.7 Protocolo Clínico de Atención Integral al embarazo, parto y posparto en la Red de Servicios de Salud. Versión O1. CCSS, 2022.....	69
7.8 Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	71
7.9 Programa de Ayudas Económicas INA.....	71

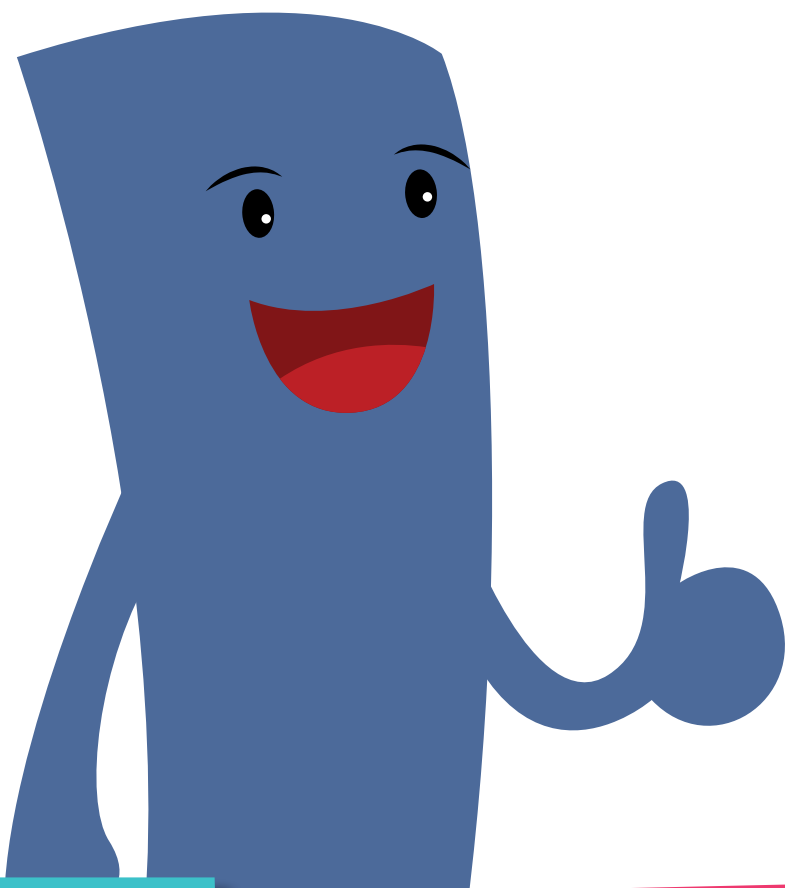
8. Casa Luz ONG72

9. Glosario74

10. Referencias bibliográficas78

11. Anexo82
Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna
No. 10895 83





Presentación

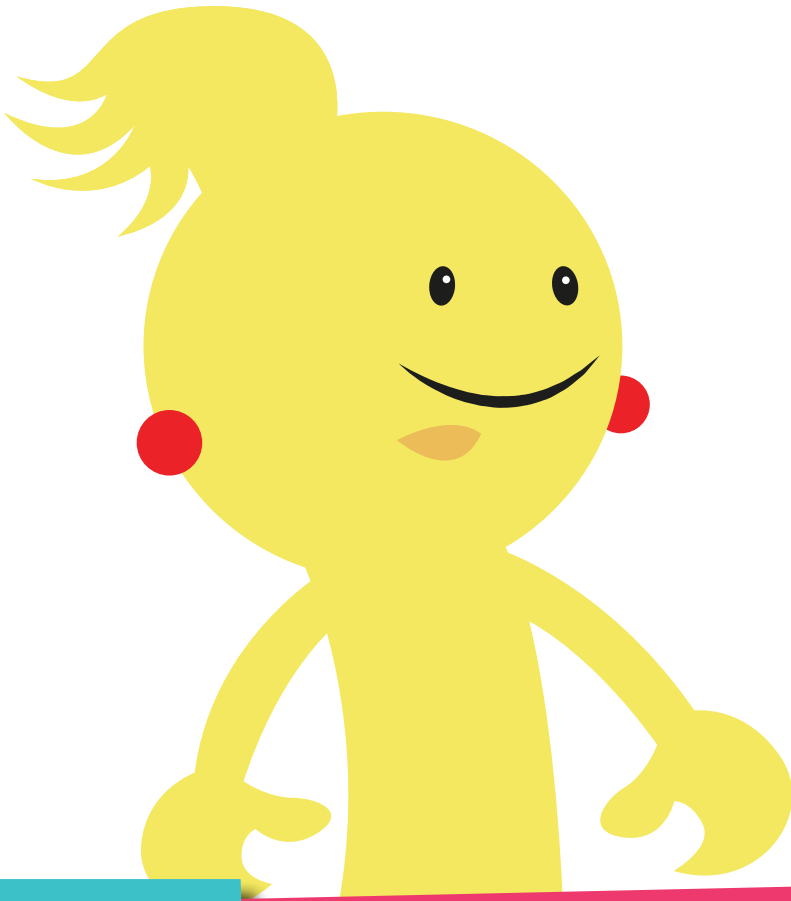
El embarazo y la maternidad en niñas, adolescentes y mujeres adultas constituye una realidad para miles de mujeres en Costa Rica. Por esta razón, se requiere que el Estado, como garante de los derechos, brinde una respuesta efectiva ante la demanda social de este grupo poblacional.

En ese contexto, el sistema educativo costarricense debe ofrecer a este grupo una respuesta institucional que implique, en primer lugar, que las niñas, adolescentes y mujeres adultas estudiantes se mantengan en el sistema educativo como parte del sistema de protección y, en segundo lugar, una respuesta institucional a su condición y situación, garantizando un ambiente seguro, de calidad y libre de toda discriminación.

Es así como se definen las siguientes orientaciones puntuales, que permitan la atención integral de la persona menor de edad y mujeres adultas, como sujetas de derechos que les posibiliten continuar ejerciendo su derecho a la educación, así como el acceso a los servicios de salud para su desarrollo integral.

El presente documento va dirigido al personal que labora en los centros educativos, para la atención de la niña, adolescente y mujer adulta estudiante, embarazada y/o madre-padre; siempre teniendo claro la importancia de definir una estrategia institucional de prevención del embarazo en niñas y adolescentes a través de la incorporación y abordaje, en temas asociados a la prevención del embarazo temprano, la equidad de género, la construcción de feminidades y masculinidades, incluyendo la educación para la sexualidad y el fomento de la educación en Derechos Humanos.





1.

Introducción


De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2019) la adolescencia es el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios.

Existen tres momentos o etapas de la adolescencia:

- Adolescencia temprana o inicial (10-13 años)
- Adolescencia media (14-16 años)
- Adolescencia tardía (17-19 años)

Atendiendo lo anterior, en la Política Institucional de Atención Integral a la Adolescencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (2018), se dispone a nivel nacional, la atención de la persona adolescente entre los 10 años y 19 años con 11 meses; ampliándose el lapso de edad comprendido en el Código de Niñez y Adolescencia. Así, se denomina embarazo en adolescentes al que ocurre durante la adolescencia, es decir, entre los 10 y 19 años de edad.

De ahí que, desde el marco de la Doctrina de la Protección Integral de Derechos de las Personas Menores de Edad, es necesario reconocer y garantizar los derechos de las niñas y adolescentes embarazadas y/o madres; de ella se desprenden una serie de responsabilidades institucionales que deben ser asumidas por el estado costarricense a fin de brindar una atención integral a este grupo, en el marco de los derechos humanos, básicos para el desarrollo e igualdad de oportunidades.



Por otra parte, el embarazo provoca en las mujeres una serie de cambios físicos y emocionales que deben ser compensados para poder mantener la salud de la madre; así como el adecuado crecimiento y desarrollo del o la neonato (a). También implica la restricción de algunas sustancias como la cafeína, el alcohol y las drogas, que pueden incidir en la salud de la persona en gestación. Dentro de estos cambios se puede citar un incremento normal de 9-11 kg de peso corporal para una adulta y 14-15 kg para una adolescente, este aumento de peso se caracteriza por una acumulación normal de grasa corporal, que va a ser necesitada para soportar el período de lactancia.

Consecuente con lo anterior, se han definido las orientaciones que contribuyan a que las niñas y adolescentes, además de las mujeres adultas estudiantes embarazadas y/o madres disfruten de condiciones necesarias para llevar de manera satisfactoria su condición en un marco de derechos, sin discriminación y con el objetivo de que permanezcan en el sistema educativo y disfruten del derecho a la educación que tienen todas las personas.



2.

Enfoques rectores para el Ministerio de Educación Pública

A continuación, se presentan los enfoques rectores MEP, mismos que permiten tener mayor claridad de las necesidades de las personas estudiantes, tomando en cuenta cada una de sus particularidades.

La aplicación de estos enfoques involucra el respeto de todos los seres humanos sin importar la condición religiosa, de etnia, discapacidad, cultura, nacionalidad o la posición económica.

Al aplicar cada uno de estos enfoques, se procura la utilización óptima de los recursos y el trabajo que corresponde para reforzar y acompañar a cada estudiante, incentivando la continuidad de los estudios.

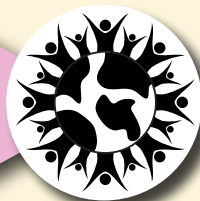




Enfoques rectores MEP

Derechos Humanos

Conjunto de libertades y derechos que son inherentes a toda las personas, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, género, origen étnico, idioma o cualquier otra condición, que protegen la dignidad de los seres humanos

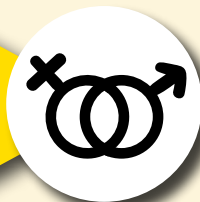


Protección Integral

Niñas, niños y adolescentes, requieren acompañamiento especial para el ejercicio progresivo de los derechos. El Estado les protege ante cualquier situación de riesgo dentro o fuera de su grupo familiar

Género

Masculinidad y femineidad son construcciones sociales. Permite identificar y analizar donde se crean los estereotipos y se produce la discriminación y las violencias a fin de generar cambios socioculturales hacia la igualdad



Inclusividad/Diversidad

Reconoce las diferencias humanas como posibilidades (físicas, sociales, sexuales, culturales, lenguaje, formativas, entre otras). Identifica esas diferencias como potenciales para el desarrollo integral individual y colectivo

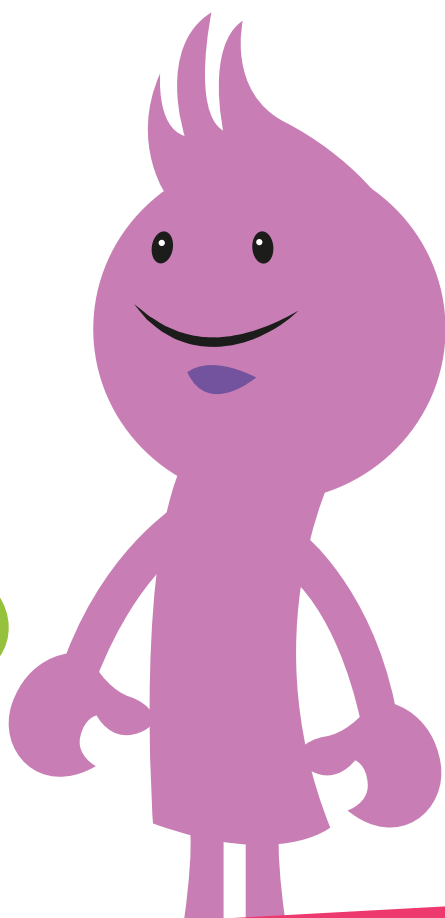
Generación contextual

Reconoce las diferencias generacionales y contextuales con el fin de adaptar los mecanismos de comunicación, acceso, y respuestas institucionales a las necesidades y realidades individuales y comunales



Intercultural

Reconocimiento de aportes de los pueblos originarios al desarrollo social, económico y saberes. El Estado debe promover, proteger y reconocer estos aportes



3.

**Marco jurídico de
protección a la niña,
adolescente o mujer
adulta estudiante:
madre y/o embarazada**

La situación de las mujeres embarazadas o madres y específicamente de las adolescentes es de gran interés para el estado costarricense, tiene relevancia social y jurídica, por lo cual se cuenta con un marco normativo que garantiza sus derechos y bienestar, con el fin de protegerles y promover la salud, educación y potenciar capacidades que les permita tener herramientas para continuar con sus estudios y así mejorar su calidad de vida.

Costa Rica ha ratificado diversos tratados internacionales que abordan los derechos de la niñez y la adolescencia, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A nivel nacional, la Constitución Política de Costa Rica y el Código de la Niñez y la Adolescencia son pilares fundamentales que garantizan los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes madres y/o embarazadas.

Se citan a continuación convenciones, leyes y normativa interna del MEP que resguardan estos derechos y que son de aplicación obligatoria para la institucionalidad:

- Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad N°8661
- Constitución Política
- Ley Código de Niñez y Adolescencia N°7739
- Ley General de Protección a la Madre Adolescente N°7735
- Ley Atención a las mujeres en condiciones de pobreza N°7769
- Ley de Paternidad Responsable N°8101
- Ley de Fomento a la Lactancia Materna N°7430
- Ley de Relaciones Impropias N°9406
- Ley de Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido N°21057
- Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N°7600
- Ley Nacional de Salud Mental y su Reglamento N°10412
- Política Institucional de Atención Integral a las personas adolescentes, Caja Costarricense de Seguro Social
- Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes, 2021-2030
- Norma Nacional para la Atención Integral de la Salud de las Personas Adolescentes

3.1 Constitución Política de Costa Rica

La Constitución Política de Costa Rica, establece principios que son fundamentales y garantizan el derecho a la educación y la protección de la niñez y la adolescencia, todos ellos involucran entre ellos:

1. Derecho a la Educación
2. Protección de la Niñez y Adolescencia
3. Políticas Públicas
4. No Discriminación
5. Educación Sexual Integral

Cada uno de estos principios debe ser aprovechado para forjar mejores condiciones educativas y de desarrollo integral, para cada estudiante del sistema educativo, incentivando una educación óptima que permita mantenerles insertos, generando conexión y pertenencia.



3.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) garantiza a las mujeres el acceso a servicios de atención médica, incluyendo la planificación familiar, el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Es un tratado internacional que consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres.

3.3 Código de Niñez y Adolescencia. Ley N° 7739

Este código ofrece protección especial a las personas menores de edad, siendo sujetos de derechos y garantizando el interés superior de estas personas.

–Artículo 49–

Denuncia de maltrato o abuso

Quienes dirijan y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, a donde se lleven personas menores de edad para atenderlas, tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato, agresión, acoso o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

–Artículo 50–

Servicios para embarazadas

Los centros públicos de salud darán a las niñas o las adolescentes embarazadas los servicios de información materno-infantil, el control médico durante el embarazo para ella y el nasciturus (término legal que viene del latín y significa “el que está por nacer”), la atención médica del parto y, en caso de que sea necesario, los alimentos para completar su dieta y la del niño o niña durante el período de lactancia.

–Artículo 51–

Derecho a la asistencia económica

A falta del obligado preferente, las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza tendrán derecho a una atención integral por parte del Estado, mediante los programas de las instituciones afines.



- Durante el período prenatal y de lactancia, tendrán derecho a un subsidio económico otorgado por el Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Para gozar de este beneficio deberán participar en los programas de capacitación que, para tal efecto, desarrollen las instituciones competentes.
- El giro de los recursos deberá responder a una acción integral y no meramente asistencial, para garantizar a la persona su desarrollo humano y social.
- Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria.
- En situaciones especiales de peligro para su salud o la del nasciturus tendrá derecho a atención de preferencia.

–Artículo 52–

Garantía para la lactancia

Las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores, les garantizarán a las madres menores de edad las condiciones adecuadas para la lactancia materna. El incumplimiento de esta norma será sancionado como infracción a la legislación laboral, según lo previsto en el artículo 611 y siguientes, del Código de Trabajo.

–Artículo 55–

Obligaciones de autoridades educativas

- Será obligación de las personas directoras, representantes legales o quienes se encarguen de los centros de enseñanza de Educación General Básica, preescolar, maternal, u otra organización, pública o privada, de atender a las personas menores de edad.
- **Inciso c:** Poner en ejecución los programas de educación sobre salud preventiva, sexual y reproductiva que formule el ministerio del ramo.

Artículo 58

Políticas nacionales

En el diseño de las políticas educativas, el Estado deberá:

- a. Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.
- b. Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves.

-Artículo 60-
Principios educativos

El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios:

- a. Igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en los centros educativos de todo el país, independientemente de particularidades geográficas, distancias y ciclos de producción y cosechas, sobre todo en las zonas rurales.

-Artículo 69-
Prohibición de prácticas discriminatorias

Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana.

-Artículo 70-
Prohibición de sancionar por embarazo

- Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas, imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes. El Ministerio de Educación Pública desarrollará un sistema conducente a permitir la continuidad y el fin de los estudios de niñas o adolescentes en cinta.



- Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas, imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes.¹

3.4 Ley de fomento a la lactancia materna

Aprobada el 14 de setiembre de 1994, promueve los beneficios de la lactancia materna, prohíbe a la empresa privada la publicidad de leche sucedánea a la materna. Su reglamento se reforma por decreto ejecutivo N° 24576-5.

Derecho a ser amamantado: es el derecho preferente del lactante a ser amamantado directamente por su madre, salvo que por indicación médica se resuelva lo contrario, en cualquier lugar público o privado sin ningún tipo de restricción.

–Artículo 26 bis–

Condiciones de centros de educación

El Ministerio de Educación Pública y los centros de educación superior públicos y privados deberán de garantizar la protección del derecho de amamantar a las estudiantes que se encuentren en periodo de lactancia.²

3.5 Ley general de protección a la madre adolescente N°7735

–Artículo 1–

Concepto

Para los efectos de esta Ley se entenderá por madre adolescente la mujer menor de edad embarazada o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija.

Principales contenidos:

- Regula todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo, que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes
- Crea un Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente adscrito al Ministerio de Salud.

1. Código de Niñez y Adolescencia. Ley N° 7739.

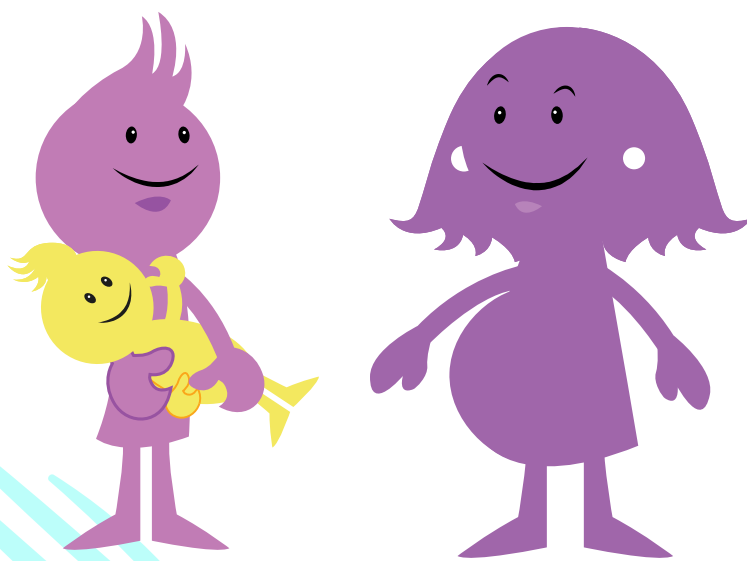
2. Ley de fomento a la lactancia materna.

La Caja Costarricense del Seguro Social debe elaborar programas de atención integral, con la supervisión del Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente. Las clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y los Centros de Salud deberán:

- a.** Elaborar programas de atención integral para las madres adolescentes, con la supervisión del Consejo interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, creado en esta ley.
 - b.** Brindar asistencia gratuita, prenatal y posnatal a las madres adolescentes.
 - c.** Desarrollar programas de formación y orientación, tendientes a sensibilizar a las madres adolescentes y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
 - d.** Impartir cursos formativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.
 - e.** Brindarles a las madres adolescentes, por medio del servicio social, insumos importantes que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos e hijas.
-
- Ministerio Público (Fiscalía) será el encargado de la investigación y acusación de los hechos delictivos. La Caja Costarricense de Seguro Social dará atención médica gratuita a las madres adolescentes que la soliciten y a los hijos de ellas, aunque la adolescente no se encuentre afiliada; para tal efecto, dicha Institución deberá expedir un carné provisional de asegurada.
 - El Instituto Nacional de Aprendizaje financiará y ejecutará programas

de capacitación técnico-laboral para las madres y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a ellas.

- El Ministerio de Educación Pública brindará todas las facilidades requeridas con el propósito de que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para cumplir esta disposición, se les permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta la edad.
- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará una bolsa de empleo especial para las madres adolescentes mayores de quince años.
- El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará un incentivo económico a las madres adolescentes en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico-laboral impartidos por las instituciones competentes. Además, financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza.
- El Instituto Nacional de las Mujeres será el encargado de la orientación, el seguimiento y la evaluación técnica de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general
- Asimismo, brindará asesoramiento y promoverá acciones de capacitación en fortalecimiento personal y social para las adolescentes.³



3. Ley general de protección a la madre adolescente N°7735.

3.6 Ley de Paternidad Responsable

El propósito de esta ley es fortalecer la protección de las niñas y los niños, así como para promover que los padres y las madres compartan el cuidado y atención de sus hijos e hijas. El fomento de la paternidad responsable requiere necesariamente de cambios en los patrones de socialización de mujeres y hombres, especialmente de los segundos y en particular de los niños, las niñas y de las personas adolescentes.

Es fundamental informar a las madres sobre los pasos legales necesarios para que sus hijas e hijos sean reconocidos por el padre. Este reconocimiento es crucial para garantizar que la niñez pueda ejercer plenamente sus derechos, incluyendo: el derecho a la relación y comunicación paterna, la pensión alimentaria y el derecho a heredar. Además, permite solicitar el reembolso de los gastos incurridos durante el embarazo y la maternidad

¿Qué derechos adquiere el niño o la niña, cuando tiene el apellido del padre?

Cuando una niña o niño es reconocido voluntariamente por su padre o por medio de un proceso que declara la paternidad, tiene derecho a recibir pensión alimentaria, así como, a heredar de los bienes de su padre, salvo que éste haya establecido lo contrario en un testamento.

¿Qué sucede si el padre del o la menor está casado?

En este caso también podemos utilizar la ley de paternidad responsable ya que es un derecho de todas las personas recién nacidas conocer quién es su padre, sin importar si él está o no casado.



¿Qué pasa si el padre no está presente al momento del nacimiento o no quiere reconocer al niño o la niña?

La persona funcionaria del Registro Civil encargada de llenar el certificado de declaración de nacimiento, nos va a preguntar si nos acogemos a la ley de paternidad responsable. Si estamos de acuerdo, entonces así se establece en el certificado de declaración de paternidad y se indica el nombre del presunto padre.

¿Qué documentos debo presentar cuando voy a realizar la prueba de ADN?

- La cédula de identidad o algún documento de identificación.
- Si la madre o el presunto padre del niño o la niña son menores de edad, pueden presentar la tarjeta de identidad de menor de edad, si no cuentan con ella deben ir acompañadas(os) de una persona conocida y que sea mayor de edad.

El proceso de reconocimiento de la persona menor de edad favorece el cumplimiento de sus derechos, generando una mayor protección y respondiendo una vida digna.⁴

3.7 Atención a las mujeres en condiciones de pobreza. Ley No.7769

Garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

3.8 Ley de Relaciones Impropias N° 9406

Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil.

4. Ley de Paternidad Responsable N°8101.

Las relaciones impropias son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. Desde el punto de vista de los derechos humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad. En muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o legitimada de violencia.

Para ello se realizan modificaciones a la ley tales como:

**–Artículo 159–
Relaciones sexuales con personas menores de edad.**

Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:



Delito	Persona menor de edad (PME)	Observaciones
Violación	Relaciones sexuales con niños o niñas menores 13 años	Nunca existe consentimiento
Relación impropia	+ 13 años y – de 15 años	La persona es 5 años mayor
Relación impropia	+15 años y – de 18 años	La persona es 7 años mayor
No hay delito	Relaciones sexuales entre pares +13/-18 años	No son personas adultas. Son adolescentes

Fuente: Elaboración propia, a partir de Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2017.

Es importante tomar en cuenta que si detectan o se sospecha de relaciones sexuales con niños o niñas menores de 13 años el delito es de violación, por lo tanto, se debe hacer la denuncia ante el Ministerio Público.

-Artículo 14-

Es legalmente imposible el matrimonio: Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta, y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.

De la persona menor de dieciocho años.

-Artículo 64-

La nulidad del matrimonio, prevista en el artículo 14 de esta ley, se declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de dieciocho años.

-Artículo 148-

Quien ejerza la patria potestad entregará a su hijo mayor o a la persona que lo reemplace en la administración, cuando esta concluya por otra causa, todos los bienes y frutos que pertenezcan al hijo y rendirá cuenta general de dicha administración.

-Artículo 158-

Suspensión de la patria potestad.

La patria potestad termina:

- Por la mayoría adquirida.
- Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.
- Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.”



–Artículo 161–

Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

- La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando: La persona ofendida sea menor de quince años. “El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco⁵”.

3.9 Norma Nacional para la Atención integral de la Salud de las personas adolescentes: componente de salud sexual y reproductiva 2016.

Objetivo general

Velar porque los servicios de salud brinden a las personas adolescentes una atención en Salud Sexual y Salud Reproductiva integral, de calidad y con calidez, basada en los enfoques de derechos, equidad, género, diversidad, interculturalidad, y con la participación de las y los adolescentes, buscando aportar al desarrollo humano integral de esta población y a su calidad de vida.

Disposiciones específicas

- 8.21.** “Todo Servicio de salud público y privado implementará una modalidad de atención diferenciada a: adolescentes embarazadas, madres y padres adolescentes, incluyéndola preparación al parto... la atención para el parto, asesoría y prescripción de anticonceptivos postparto y el apoyo a la lactancia y crianza que debe reunir los requisitos de un Servicio de calidad y calidez, así como las referencias que faciliten su continuidad o reinserción en el sistema educativo y de apoyo psicosocial requerido.”

5. Ley de Relaciones Impropias N° 9406.

Norma institucional e intersectorial para la prevención y atención del embarazo en la adolescencia:

Objetivo General

Normar la prestación de servicios a nivel intersectorial e interinstitucional dirigidos a la población adolescente, en materia de salud sexual y reproductiva y atención al embarazo, maternidad y paternidad, que debe brindar el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Nutrición y Atención, que permitan garantizar la protección integral de los derechos humanos de esta población y el fortalecimiento de factores protectores.

Objetivos específicos

- Generar un marco normativo interinstitucional e intersectorial en prevención y atención del embarazo en la adolescencia con la plataforma de los servicios que brinda el MEP, PANI y la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- Lograr una mayor coherencia entre los protocolos de atención, servicios y acciones que brinda cada una de las instituciones que se vinculan a la atención de la Salud Sexual Reproductiva, prevención y atención de embarazo en la adolescencia.
- Mejorar la calidad de los servicios de atención integral en Salud Sexual y Reproductiva para personas adolescentes, adolescentes embarazadas, adolescentes madres y padres.
- Propiciar que las instituciones integren a la madre, padre o personas encargadas de las adolescentes embarazadas o madres en la atención y seguimiento.



- Fortalecer las acciones institucionales en materia de prevención, detección, atención y articulación temprana de riesgos asociados a la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.
- Fomentar el uso de la boleta de referencia y contra referencia de casos de forma articulada y oportuna tomando en cuenta rangos y plazos entre las instituciones que forman parte de las Unidades de Coordinación Local (UCL) y otras plataformas de servicios que permitan la atención integral de adolescentes en materia de su salud sexual y reproductiva, embarazo, así como en el proceso de la maternidad y paternidad. Lo cual, a su vez, debe generar una mayor capacidad de respuesta para la articulación y actuación institucional en red.

Alcance de la Norma

Fortalecer la articulación de los servicios de la plataforma interinstitucional en que participan el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral, en materia de salud sexual y reproductiva, prevención y atención al embarazo, maternidad y paternidad en la adolescencia.

Su aplicación es de carácter obligatorio para Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de educación Pública y la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral y otras instituciones vinculadas con el tema de esta normativa.

El alcance de esta norma es progresivo iniciando su ejecución en las Regiones Brunca y Huetar Caribe y extendiéndose luego a todo el territorio Nacional.

Disposiciones Específicas según las obligaciones de cada institución

Patronato Nacional de la Infancia

- 8.2.5.** El PANI es el responsable de asumir acciones de protección integral y articulación institucional que permita la garantía de los derechos de las personas adolescentes.
- 8.2.6.** El PANI, en conjunto con el MEP deben articular esfuerzos para el estudio, seguimiento de las (os) adolescentes madres y padres para prevenir la deserción escolar durante todo el periodo lectivo. Debe de darse prioridad,

para la asignación de becas, a la población adolescente embarazada, madres y padres adolescentes.

- 8.2.7.** El PANI de acuerdo con sus procedimientos, debe tomar medidas para que las adolescentes embarazadas o madres en riesgo que no tengan apoyo familiar cuenten con opciones alternativas (familiares y/o comunales), dejando como último recurso su incorporación a albergues institucionales o de ONGs procurando la protección especial y garantizar los derechos de las personas menores de edad.
- 8.2.8.** El PANI y el MEP deben promover la inclusión del tema de embarazo en la adolescencia en las juntas de protección de niñez y adolescencia, en los consejos cantonales de coordinación interinstitucional y sub-sistemas locales de protección con el fin de articular recursos para su prevención, detección, abordaje y seguimiento.
- 8.2.9.** El PANI debe propiciar y poner en agenda el tema de adolescentes en condición de embarazo, maternidad y paternidad en instancias locales como lo son la JPNA y Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia como una población prioritaria para ser abordada desde lo institucional y comunal.
- 8.2.10.** Los Consejos Participativos de Niñez y Adolescencia deben contemplar en su reglamento la participación de adolescentes en condición de embarazo y adolescentes madres y padres, con el fin de propiciar desde este espacio acciones tendientes a prevenir un primer o segundo embarazo.



Dirección Nacional de CEN -CINAI

- 8.2.11.** La Dirección Nacional de CEN-CINAI por medio de sus oficinas desconcentradas en el territorio nacional se encargará en lo operativo de brindar servicios en nutrición preventiva, atención y protección infantil, Promoción del crecimiento y Desarrollo Infantil a la población adolescente embarazada, adolescente madre y a su hija (o) o hijas (os)
- 8.2.12.** La Dirección Nacional de CEN-CINAI debe fortalecer sus servicios de apoyo directo a poblaciones vulnerables, tales como adolescentes embarazadas, en período de lactancia y para sus hijos (as), por medio de las acciones de protección infantil, apoyo nutricional y educativo.
- 8.2.13.** En la solicitud de sus servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI brindará prioridad a casos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social.



Ministerio de Educación Pública

- 8.2.1.** El Ministerio de Educación, es el responsable de garantizar el ejercicio al Derecho a la Educación desde un sistema de protección y abordaje diferenciado.
- 8.2.2.** El MEP debe propiciar espacios seguros, privados y amigables para el ejercicio del derecho a la Lactancia materna de las adolescentes
- 8.2.3.** El MEP, por medio de la dirección u orientación de cada centro educativo debe coordinar con la Dirección Nacional de CEN-CINAI, el IMAS y otras instancias

opciones de cuidado presentes en la comunidad como espacios de protección integral de los y las hijas de estudiantes con el fin de disminuir la expulsión del sistema educativo formal.

- 8.2.4.** El MEP debe articular esfuerzos para el estudio, otorgamiento de becas y seguimiento de las (os) adolescentes madres y padres para prevenir la exclusión estudiantil durante todo el periodo lectivo. Siendo la población adolescente embarazada, madre y padre prioritaria en la asignación de las becas.⁶

DM028-04-2016: Estrategias para la continuidad del proceso, educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre

Considerando

- I.** Que las adolescentes embarazadas y las adolescentes madres tienen pleno derecho a continuar con su proceso formativo en el centro educativo de su elección, institución educativa que a su vez debe garantizar la asesoría y condiciones idóneas que permitan la permanencia de las estudiantes en el sistema educativo durante las diversas etapas del embarazo y la maternidad.

6. Norma Nacional para la Atención integral de la Salud de las personas adolescentes: componente de salud sexual y reproductiva 2016.

Por tanto, se procede a emitir los siguientes lineamientos.

Estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada la adolescente madre

Artículo 1- Continuidad de estudios: Con el fin de garantizar la continuidad del proceso formativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre, cada centro educativo debe velar por la permanencia de esta población dentro del sistema educativo, garantizando las facilidades requeridas con el propósito de que la estudiante complete sus estudios.

Las direcciones de centros educativos deben propiciar la permanencia de la adolescente embarazada y la adolescente madre en su institución evitando favorecer o aplicar mecanismos de traslado de esta población a otras instituciones o modalidades educativas. Corresponde así a la estudiante el derecho de continuar sus estudios en su institución de origen o en su defecto determinar la alternativa educativa que más se ajuste a sus necesidades, evitándose que las modalidades de estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez se transformen, por recomendación del centro educativo, en la única opción para concluir sus estudios.

Artículo 2- Reinserción en el sistema educativo: Las autoridades de los centros educativos tienen la obligación de garantizar la reinserción de la adolescente madre en el sistema educativo. De esta forma, corresponde a cada institución recibir a las estudiantes que suspendieron sus estudios en dicho centro con motivo de su embarazo, garantizando el cupo o matrícula correspondiente en el nivel académico que cursaban y facilitando todos aquellos mecanismos técnicos que permitan la adecuada reinserción de la estudiante.”

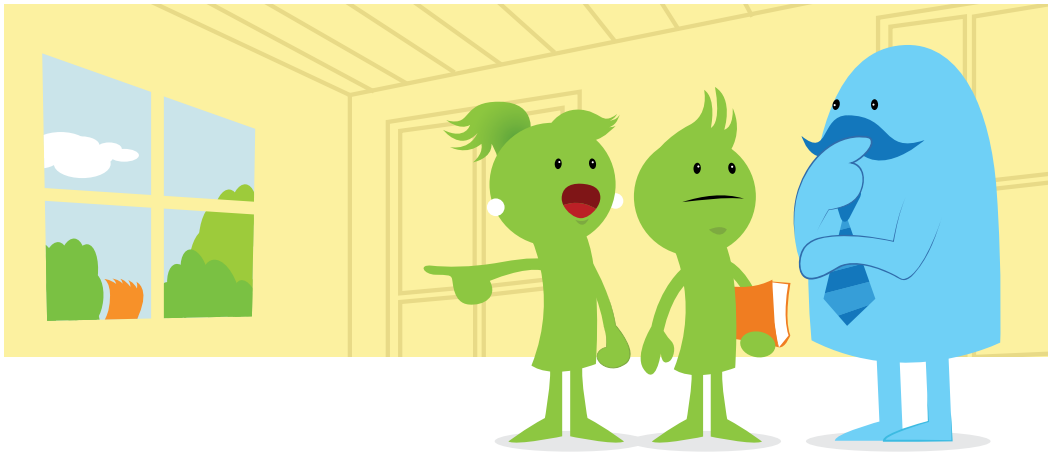
A nivel del Ministerio de Educación se cuenta con normativa interna. Ingrese al link: <https://www.mep.go.cr/salud-ambiente#!> y en la pestaña “Circulares y oficios MEP embarazo y Maternidad encontrará información sobre el tema. Equipo de Teams: Embarazo y maternidad en el sistema educativo.

Circulares	Tema
DAJ-195-C-09	Sobre no presencia de bebés en aula.
DVM-AC-003-2013	“Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en la Educación General básica y Educación Diversificada”.
DM-028-04-2016	“Estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada y adolescente madre”. Facilita líneas para asegurar la permanencia en el sistema educativo de esta población, mediante la continuidad de estudios y reinserción en el sistema.”
DVM-AC-DDC-DEVA-0140-2022/ DVM-AC-DDC-DAEED-0256-2022	“Evaluación de los aprendizajes para el estudiantado hospitalizado, post hospitalizado, convaleciente, recurrente a tratamiento médico, todos ellos en situaciones de salud físicas o mentales”.
DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024	“Unificación de criterio técnico cuando no se cuenta con la nota en uno de los dos periodos del curso lectivo, en las asignaturas, subáreas o figuras afines con promoción anual, con fecha del 17 de julio, 2024”
DVM-AC-DDC-DEVA-132-2024	Seguimiento y convalecencia adolescente madre insertas en el sistema educativo
DVM-AC-DDC-DAEED-0728-2024	“Apoyos Educativos: Una Visión Integral”.
DVM-AC-DDC-DAEED-0747-2024	“Consideraciones para la continuidad del proceso educativo de niños, niñas y adolescentes durante los periodos de convalecencia mayores a los treinta días hábiles”.
DVM-PICR-UPRE-0012-2025	“Lineamientos generales para el abordaje de la exclusión, permanencia y reincorporación educativa 2025 y ratificación de Equipos Regionales de Permanencia”.



4.

**Responsabilidades
de las instituciones
educativas ante la
temática**



Bajo este fundamento normativo de protección a la niña, adolescente o mujer adulta estudiante madre y/o embarazada, se citan a continuación una serie de consideraciones para asegurar el acompañamiento y la continuidad del proceso educativo de estas personas.

Para lograr la atención integral de esta población, se identifican tres vías conducentes a contribuir con las necesidades de la niña y adolescente, para su permanencia exitosa en el sistema educativo: la primera de ellas es la intervención de primer orden, la segunda se relaciona con la implementación de apoyos educativos, y la tercera está vinculada a la atención interinstitucional.

4.1 Estudiante que se detecta embarazada

Salvaguardar sus derechos (primer orden)

El propósito de la intervención desde el centro educativo siempre es procurar la protección de la persona menor de edad; la primera persona a quién la estudiante acuda como recurso de apoyo, le corresponde actuar en forma inmediata y comunicar al o la profesional en Orientación o dirección en los centros educativos que no cuenta con este profesional, la persona directora debe designar una persona para establecer la comunicación inicial con la persona estudiante. Cabe indicar que el personal administrativo docente debe gestionar las acciones administrativas que correspondan para garantizar la protección y cumplimiento de los derechos de la niña o adolescente embarazada o madre. La actuación debe por tanto ser oportuna a fin de resguardar su integridad y procurar su bienestar.

Para esta intervención, se requiere tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Escuche (activamente) las necesidades de la estudiante.
- No censure (juzgar desde mi percepción personal).
- Valide sus sentimientos, este aspecto es vital para su contención emocional y educativa.
- Muestre comprensión, sintonice su comunicación verbal con gestos amables.
- Muéstrese cálido(a), esto ayuda a que la estudiante se tranquilice y se sienta comprendida. Utilice un lenguaje agradable con tonos bajos.
- Indique que entiende lo que le está pasando, es importante que sepa que cuenta con usted en ese momento y que se le va a apoyar.
- Es vital concretar un clima de tranquilidad y apoyo en el espacio educativo, para que este proceso sea lo más acertado posible en beneficio de la estudiante.
- Identificar con cuál recurso familiar y personas encargadas legales, sugiere la adolescente comunicarse.



Una vez que se da esta primera intervención, valorar los siguientes aspectos para determinar los pasos a seguir en situaciones donde tenga sospecha razonable de un delito.

Se debe dar contención, apoyo y realizar el trámite de la denuncia en caso de que se sospeche que el embarazo es producto de un delito sexual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.





4.2 Denuncia

El Código de Niñez y Adolescencia en su artículo 49, indica que:

- A.** En caso de que se trate de delitos sexuales, la denuncia debe presentarse ante la Fiscalía (Ministerio Público) de la comunidad donde ocurre el hecho, la cual es el órgano del Poder Judicial encargado de la investigación y acusación de los hechos delictivos.

También es conveniente hacer la notificación de la acción realizada ante las oficinas del Patronato Nacional de la Infancia de la localidad, a efecto de que esa instancia aplique las medidas de protección del caso.

Si el presunto abusador trabajara en el Ministerio de Educación Pública, además de la denuncia en otras instancias y la referencia para atención de la persona menor de edad (despachos Judiciales, C.C.S.S. y otras), debe también iniciarse un procedimiento administrativo, ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios del Ministerio de Educación, para el debido proceso.

Es importante tomar en cuenta que cualquier persona puede realizar la denuncia, no es estrictamente necesario que sea la familia o la víctima, las personas funcionarias publicas tenemos el deber de denunciar ante la sospecha razonable.

Además, en esta primera valoración, es crucial revisar otros aspectos que permitan una adecuada intervención y la referencia oportuna a las distintas entidades para la atención y protección de los derechos de las estudiantes, tales como:

- Adolescentes violentadas por sus compañeros, sus padres o parientes.
- Niñas o adolescentes que presenten condición de discapacidad física o cognitiva.
- Niñas o adolescentes que son abandonadas o rechazadas por la familia debido al embarazo.
- Niñas o adolescentes que niegan, rechazan o no aceptan el embarazo.
- Niñas o adolescentes con ideas persistentes de aborto o presionadas por la pareja o la familia para abortar.
- Niñas o adolescentes con ansiedad o depresión severa, con ideación suicida o con depresión o psicosis postparto.
- Niñas o adolescentes farmacodependientes, con problemas de alcoholismo, uso o abuso de sustancias psicoactivas, tabaco o vapeo. Además del cuidado prenatal correspondiente deberá referirse para el debido tratamiento psicológico, psiquiátrico, desintoxicación o intervención según la situación particular.
- Adolescentes multigesta: más de dos embarazos o abortos.
- Niñas o adolescentes de familias con dificultades para satisfacer las necesidades básicas de ellas y su bebé(s). Deberá referirse o brindar la información para que la familia se apersona a la Gerencia Regional del IMAS de la localidad y PANI, para solicitar la posible incorporación a los programas correspondientes.

B. Una vez asegurada la **protección y seguridad de la adolescente embarazada**, el sistema educativo debe garantizar su permanencia y continuidad en el proceso de aprendizaje. Esto se logra mediante el acompañamiento constante y la provisión de los apoyos educativos que sean necesarios.

- Permitir el uso del uniforme acorde a la condición de la niña, adolescente embarazada y/o madre, de manera que el embarazo continúe su desarrollo de manera segura y cómoda.
- Proveer a la niña, adolescente embarazada y/o madre, desde el centro educativo, el mobiliario adecuado que le permita contar con un ambiente seguro y cómodo, que no atente contra su bienestar y el de su bebé.
- Durante el periodo de embarazo, las mujeres gestantes tienen el derecho y la responsabilidad de seguir el control prenatal por parte del área de salud, con la finalidad de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto y la crianza.

- Los embarazos en adolescentes madres suelen ser de alto riesgo, se asocian con una mayor incidencia de complicaciones tanto para la madre como para el/la bebé.
- De acuerdo con la norma vigente (Ley N°7735), las adolescentes embarazadas deben solicitar, a las 35 semanas de gestación, a la persona profesional en medicina tratante un documento escrito, Epicrisis, que certifique su estado de embarazo, para presentarlo como justificación para que se le brinde el periodo de reposo correspondiente al pre y posparto. Este documento emitido desde el área de salud puede ser entregado por la propia persona embarazada y/o madre, el padre, la madre o persona encargada legal. Lo anterior, les exime de presentar el Lineamiento Técnico LT.GM.DDSS.230724. (MEP)⁷
- De igual forma, las mujeres adultas estudiantes embarazadas, de acuerdo con el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, concretamente el artículo 40, tienen derecho como aseguradas directas asalariadas a la extensión de “una licencia hasta por cuatro meses, período que incluye el pre y posparto, conforme se establece en las leyes generales y especiales que se apliquen a los diferentes grupos (...)”.
- Es fundamental considerar que, durante el embarazo, la estudiante (independientemente de su edad) puede enfrentar alteraciones de salud que requieran periodos de hospitalización y tratamiento médico recurrente. Estas situaciones deben ser comunicadas inmediatamente al centro educativo y deben certificarse mediante el documento de Epicrisis, emitido por la persona médica tratante.

Es nuestro deber denunciar **Relaciones Impropias** cuando exista sospecha razonable o embarazo de adolescentes

7. Referencia de niñas, niños y adolescentes hacia centros educativos para garantizar la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles.



4.3 Cuando la estudiante ya es madre:

Convalecencia

La convalecencia es el período de recuperación que sigue a una enfermedad grave, una lesión o una cirugía (física, mental, parto-cesárea), durante el cual el cuerpo se restablece gradualmente y recupera su salud y fuerza. Es un proceso de regeneración que requiere tiempo, descanso y un estilo de vida adaptado para asegurar una recuperación completa, según refiera la persona médico tratante.

En relación con el periodo de posparto, principalmente para las adolescentes madres, es importante considerar como mínimo 40 días naturales de recuperación (cuarentena), que se debe **considerar de reposo absoluto para la recuperación física de la mujer y los cuidados iniciales de la persona recién nacida**. De manera que, posterior a este periodo, la persona estudiante puede retomar desde su hogar de ser necesario el proceso de aprendizaje en coordinación con el centro educativo con el propósito de prevenir una ruptura con el vínculo escolar y establecer una reincorporación progresiva, evitar una brecha académica significativa y favorecer la conexión con el centro educativo para que perciba que su proyecto educativo siga siendo posible, fortalezca el sentido de pertenencia y el compromiso con sus proyectos de vida.

Este periodo de cuarentena de un mes y una semana se considera fundamental para la recuperación de la madre, el establecimiento del vínculo entre la madre y su hijo/hija, los cuidados básicos del/la bebé, el proceso de lactancia materna, entre otros.

En caso de partos prematuros viables, con períodos de gestación mayores a las 20 semanas y menores o igual a las 36 semanas y seis días, la licencia se extenderá por el período completo de cuatro meses. En aquellos casos de partos múltiples se extenderá un mes adicional de tiempo de convalecencia por maternidad por cada bebe

El periodo de reposo posparto inicialmente de 40 días puede variar y ampliarse de acuerdo con la condición de cada adolescente madre, situación que debe ser informada y certificada por la persona médico tratante mediante la emisión de un documento escrito: Epicrisis. Por ejemplo, se dan sangrados que pueden durar más de un mes propios de la cuarentena. El sangrado postparto,

conocido como loquios, puede durar entre cuatro y ocho semanas después del parto.

Posterior al parto las madres están amamantando a sus bebés aproximadamente cada 3 o 4 horas, lo cual disminuye su tiempo de descanso. Las personas recién nacidas tienen estómagos muy pequeños y la leche materna se digiere rápidamente. Por lo tanto, necesitan alimentarse con mucha frecuencia, típicamente cada 2-4 horas (o incluso más a demanda, especialmente en las primeras semanas), tanto de día como de noche. Esto significa que la madre interrumpe su sueño regularmente para alimentar al bebé.

La necesidad de amamantar con esta frecuencia, sumada a otros cuidados de la persona recién nacida (cambio de pañales, consuelo, entre otros), inevitablemente reduce el tiempo de sueño continuo y el descanso general de la madre, especialmente durante las primeras semanas y meses posparto. La falta de sueño puede contribuir a la fatiga, el estrés y aumentar el riesgo de depresión posparto.

Es importante que las madres puedan generar vínculos afectivos fuertes con sus bebés. El vínculo afectivo entre madre e hijo/hija (también conocido como apego) es crucial para el desarrollo saludable del bebé y el bienestar materno, el mismo se construye a través de interacciones diarias como el contacto piel con piel, la mirada, la voz, la alimentación, el consuelo y la respuesta sensible a las señales del bebé.



4.4 Cuando el/la bebé solo se alimenta por lactancia materna (solo toma el pecho)

Se debe valorar la situación de la estudiante cuya asistencia irregular se debe a dificultades con la alimentación del bebé (rechazo al chupón o a la leche de fórmula), lo que exige la lactancia materna exclusiva. Ante esto, se debe gestionar la aplicación de una adecuación curricular significativa temporal de acceso para asegurar la continuidad de su proceso educativo.

El Comité de Apoyo aprueba la adecuación temporal, respaldado por el dictamen médico, referencia o epicrisis presentado por la madre o persona encargada legal. El Comité de Evaluación emite circular interna para que el o la docente remita guías de trabajo a distancia, asegurando el derecho a la educación sin interrupciones ni discriminación.

Una vez concluido el período de convalecencia, y atendiendo al interés superior de la persona menor de edad, la estudiante debe gestionar una solución para el cuidado del infante (como una guardería o asistencia familiar). Es fundamental tomar estas acciones para asegurar que la estudiante pueda retomar y mantener la regularidad de sus clases en el centro educativo, promoviendo un ambiente de aprendizaje tranquilo y de respeto para toda la comunidad.

Los aspectos de cuidado deben de coordinarse desde el centro educativo con la Red Familiar o en casos donde no exista este recurso de apoyo, se debe tramitar la respectiva referencia y coordinación con el CENCINAI o PANI para activar los recursos comunales que brinden el servicio de cuidado. (Oficio DAJ-195-C-09).

El MEP, a través de la dirección u orientación de cada centro educativo, debe coordinar con la Dirección Nacional de CEN-CINAI y el IMAS. Esta coordinación busca identificar opciones de cuidado presentes en la comunidad, incluyendo aquellas con rubro para pago de guarderías privadas (siempre que estén avaladas por el Ministerio de Salud). El objetivo es ofrecer espacios de protección integral para los hijos e hijas de las estudiantes y disminuir la expulsión del sistema educativo formal.

El centro educativo no está diseñado como un espacio de cuidado permanente para los infantes, salvo durante el tiempo

estrictamente necesario para la lactancia. Para su permanencia y cuidado continuo, las instalaciones escolares no reúnen las condiciones mínimas necesarias para satisfacer las necesidades básicas de los niños y niñas, a menos que el centro educativo disponga de un servicio de guardería debidamente acondicionado.

4.5 Con respecto al proceso educativo propiamente

- Dar continuidad a la implementación de los apoyos educativos (personales, materiales y tecnológicos, organizativos y curriculares) con los que ya cuenta la niña, adolescente y mujer adulta estudiante embarazada y/o madre, así como valorar la gestión de nuevos apoyos en caso de que se requiera.
- Adecuar las prácticas evaluativas atendiendo los requerimientos de apoyo de la niña, adolescente y mujer adulta estudiante embarazada y/o madre, de manera que pueda continuar con su proceso de construcción del conocimiento.
- Considerar en el proceso de evaluación de los aprendizajes, lo indicado en la circular vigente de “Evaluación de los aprendizajes para el estudiantado hospitalizado, post hospitalizado, convaleciente, recurrente a tratamiento médico, todos ellos en situaciones de salud físicas o mentales”.
- Una vez finalizada la cuarentena, y dependiendo de su condición de salud y el dictamen médico, se podrá programar la continuidad del proceso educativo en el hogar. En este caso, el trabajo cotidiano se evaluará mediante la conclusión satisfactoria de las tareas asignadas. Los padres, madres o la persona encargada deberán retirar y entregar los trabajos a los docentes respectivos, asumiendo la responsabilidad de este proceso.
- Aplicar las pruebas en el hogar (dependiendo de la disponibilidad horaria del personal de la institución). Valorar la posibilidad de que la estudiante se presente a la institución únicamente a realizar pruebas y ajustar el procedimiento para la calificación del trabajo cotidiano de manera que el mismo se realice en el hogar.
- En casos muy calificados y debidamente justificados, donde una Epicrisis o certificación médica indique la imposibilidad de la estudiante para asistir y cumplir con sus obligaciones escolares por un período, se podrá aplicar la Circular DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024. Para llevar a cabo esta acción, es indispensable coordinar con la persona asesora regional de evaluación de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Derivado de lo anterior, se consideran las siguientes observaciones para los componentes de la calificación en esta población:

4.6 Trabajo cotidiano

Incluye las actividades educativas como: prácticas, resolución de ejercicios, entre otros, acordes con lo propuesto en el planeamiento didáctico, que la persona estudiante realiza en el hospital, hogar o lugar donde se encuentra en periodo de reposo y recuperación (pre y posparto).



4.7 Tareas

Al estar orientadas a repasar o reforzar los aprendizajes, resulta indispensable que se planifiquen, de manera tal, que sean ejecutadas exclusivamente por la persona estudiante.

La cantidad y la periodicidad la determina la persona docente en función de los desempeños y logros demostrados, a toda persona estudiante se le debe asignar un mínimo de dos tareas por periodo.

4.8 Pruebas

La valoración de este componente se llevará a cabo por medio del “instrumento de evaluación sumativa”, el cual se define como la organización de técnicas y sus respectivas actividades variadas que propone la persona docente, para que el estudiantado demuestre el logro de los aprendizajes seleccionados para su valoración, en concordancia con los aprendizajes desarrollados durante el proceso de construcción del conocimiento, en el mismo se debe presentar la rúbrica analítica o escala de desempeño que se utilizará para su calificación. Por sus características este instrumento No corresponde a una prueba.

4.9 Proyecto

La persona docente orientará y coordinará este proceso para que la persona estudiante lo pueda desarrollar en su hogar, en el centro hospitalario o educativo, según lo requiera la persona estudiante.

Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de la niña, adolescente y mujer adulta estudiante embarazada y/o madre, que así lo solicite por escrito adjuntando el documento: Epicrisis, emitido por la persona médico tratante, según lo dispuesto en el apartado de deberes de la persona docente en relación con la evaluación de los aprendizajes del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Dar seguimiento a la implementación de los apoyos requeridos por la niña, adolescente

y mujer adulta estudiante embarazada y/o madre, por parte del Comité de Apoyo Educativo y del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, según corresponda.

El Comité de Apoyo Educativo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes deben establecer los mecanismos de seguimiento que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción, en su condición de estudiante regular.

Incluir todas las acciones realizadas para el acompañamiento educativo de la niña, adolescente y mujer adulta estudiante embarazada y/o madre, en un Plan de Trabajo de manera que se registren las actividades por desarrollar, tanto en la mediación pedagógica como en los procesos de evaluación, para asegurar la continuidad del proceso educativo.

Se sugiere el siguiente formato Plan de Trabajo:

Acciones	Cronograma	Responsables
Involucra la preparación de fichas/guías de trabajo, videos, lecturas, resúmenes o diversidad de materiales derivados del planeamiento didáctico de la persona docente, los cuales deben estar elaborados considerando los apoyos educativos que se aplican a la persona estudiante. Así como describir los medios para el envío y entrega de las actividades asignadas a la persona estudiante.	Incluye las fechas de ejecución de cada una de las acciones propuestas en el Plan de Trabajo, ajustadas al periodo de recuperación pre y posparto indicado por la persona médico tratante.	Se anotan cada una de las personas responsables de ejecutar las acciones propuestas: personal docente u otras personas profesionales involucradas en el proceso educativo, persona estudiante y su familia.

4.10 Con respecto al tiempo para la lactancia materna y /o extracción de la leche

El Ministerio de Educación Pública (MEP) tiene la disposición al amparo del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores, garantizarán a las madres menores de edad las condiciones para la lactancia materna.

También acogiendo el manifiesto de la Procuraduría General de la República (opinión Jurídica N° 51 del 23 de febrero de 2001), en el cual se resume el ordenamiento jurídico costarricense en cuanto al derecho natural del niño o niña a la lactancia materna (página oficial MEP: enlace <https://www.mep.go.cr/noticias/mep-reitera-derecho-lactancia-centros-educativos-pais-O>)

“El derecho a la lactancia materna y el amamantamiento del bebé por tanto no es una prerrogativa o una concesión antojadiza que queda al arbitrio de quienes administran el centro educativo; es un derecho humano fundamental que estamos llamados y compelidos a garantizar plenamente”, dice la directriz dirigida a todas las personas directoras regionales, de centros educativos, así como supervisoras u orientadoras. Para el cabal cumplimiento de la disposición se deberá adecuar el horario de la estudiante y acondicionarle un espacio idóneo para el amamantamiento de su bebé en condiciones que garanticen la comodidad de ambos.

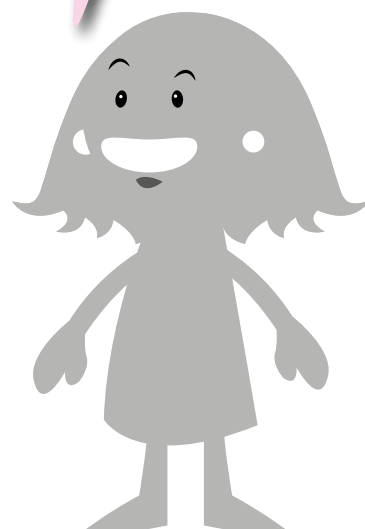
En las situaciones en que la madre tenga la posibilidad que algún familiar lleve a su bebé al centro educativo se le brindará el espacio para que lo pueda amamantar y luego de alimentarlo el familiar se llevara a su bebé.

Para hacer efectivo el derecho a la lactancia materna o la extracción de leche es fundamental considerar lo siguiente:

- Disponer de un espacio para amantar a su bebé dentro del centro educativo, considerando que el espacio este acondicionado para este fin y especificándose que él o la lactante no puede permanecer más de este tiempo en el centro educativo, dado que los aspectos de cuidado deben de coordinarse con la Red Familiar o en casos donde no exista este recurso de apoyo, se debe tramitar la respectiva referencia y coordinación con el CENCINAI o PANI

- para activar los recursos comunales que brinden el servicio de cuidado.
- Se requiere la habilitación de un espacio privado que garantice la lactancia materna. Para ello, se recomienda tramitar un presupuesto ante la Junta de Educación para acondicionar una Sala de Lactancia que cumpla con los siguientes requerimientos:
 - Mesa, silla/mecedora de lactancia con apoyabrazos.
 - Jabón + alcohol en gel + toallas de papel + basurero
 - Biombos/cortinas ($\geq 1,20$ m alto \times 90 cm ancho) para privacidad y buena ventilación.
 - Ventilación natural o mecánica.
 - Prohibido ubicar cualquier modalidad en baños, sanitarios o bodegas.
 - Hielera para almacenamiento de leche materna, la persona estudiante madre almacena en recipientes limpios y etiquetados con fecha y hora de extracción la leche materna hasta 24 horas, la hielera debe estar limpia y ser exclusivamente para leche materna.
 - Las condiciones de almacenamiento deben ser similares a la refrigeración, por tanto, debe contar con hielo para el mantenimiento de la leche materna.

El periodo de **convalecencia y de lactancia** debe ser estipulado con forme documentos como: dictamen médico o epicrisis



4.11 Tiempos y frecuencia para la lactancia materna/ extracción de leche

Durante la jornada académica las madres tienen derecho a **1 hora** para la lactancia materna y/o extracción de leche, se puede realizar como la madre lo disponga, ejemplo: al menos en 2 turnos de 30 min. En caso de que la jornada se extienda más de 6 horas, la frecuencia se debe ampliar. Cada sesión dura entre 15 y 20 minutos.

La persona adulta autorizada para ingresar al lactante al centro educativo, con el fin de que reciba lactancia materna, debe retirarse de las instalaciones inmediatamente después de finalizar la toma. El lactante no puede permanecer en el centro educativo una vez concluida la sesión de amamantamiento.

4.12 Cuando, la niña o adolescente se retira del sistema educativo

A la persona estudiante debe dársele seguimiento para verificar la situación real por la cual se retira, se debe reportar a la **Unidad para la Permanencia Reincorporación y Éxito Educativo (UPRE)**.


4.13 Proceso del Equipo de Permanencia Institucional (EPI)

El EPI (Equipo de Permanencia Institucional) en conjunto con el resto del personal del centro educativo y con apoyo de la DRE deberá:

- Identificar (...) estudiantes que no realizaron matrícula ni solicitaron traslado. Lo anterior para que(...) se de inicio a la activación de los protocolos de reincorporación. Al activar el protocolo, las redes de estudiantes y familias pueden funcionar como como enlace de localización. Mediante llamadas o visitas para localizar estudiantes (...) que no están asistiendo. Requerimientos vinculados con IMAS, Enlaces del Proyecto “Profes Comunitarios” disponibles en la DRE.



- Se debe elaborar y ejecutar el “Plan de Acción” (para atender cada uno de los casos que presentan riesgo de exclusión) que considere:
- Acciones de coordinación a lo interno del centro educativo, con las Direcciones Regionales de Educación, oficinas centrales del MEP, y, en los casos que sea pertinente, con instituciones externas al MEP.
- El seguimiento por parte del EPI, en articulación con las personas docentes y otros actores educativos claves, con el propósito de que la situación de riesgo haya sido atendida y se garantice la efectiva reincorporación y permanencia estudiantil. Lo anterior, mediante el desarrollo de consejos de profesores, reuniones de personal (de nivel, por departamentos u otros), además de sus reuniones mensuales.
- Para los procesos de reincorporación de personas al sistema educativo, es necesario conocer las ofertas educativas del MEP, para poder orientar a las personas cuál o cuáles ofertas educativas son más pertinentes a su condición educativa y social, con el fin de contextualizar la realidad social de dicha persona y garantizar su reincorporación, permanencia y trayectoria educativa.
Los EPI, con el apoyo de los supervisores/as y la Dirección Regional de Educación a través del Equipo Regional para la Permanencia (ERP), deben liderar las acciones e iniciativas que permitan la reincorporación de la población estudiantil excluida identificada. Para ello deberán reconocer y analizar la viabilidad de cada oferta.
- Se deben promover las gestiones y previsiones administrativas y presupuestarias, tanto a nivel de circuitos escolares como de región.
- El EPI debe verificar la matrícula de todas las personas reincorporadas de acuerdo con el Reglamento de Matrícula y Traslados del MEP. La figura principal en la gestión del proceso referente a la matrícula está a cargo de la dirección del centro educativo.
La supervisión regional correspondiente apoya, especialmente cuando una institución presente problemas de capacidad locativa, para garantizar el ingreso y la permanencia de las personas en el sistema educativo.
En caso de que no pueda resolverse, le corresponde al director o a la directora regional encontrar el centro educativo más cercano con posibilidad de matrícula.
- En casos en los que no existe posibilidad de matrícula, la supervisión correspondiente comunica al ERP por correo que

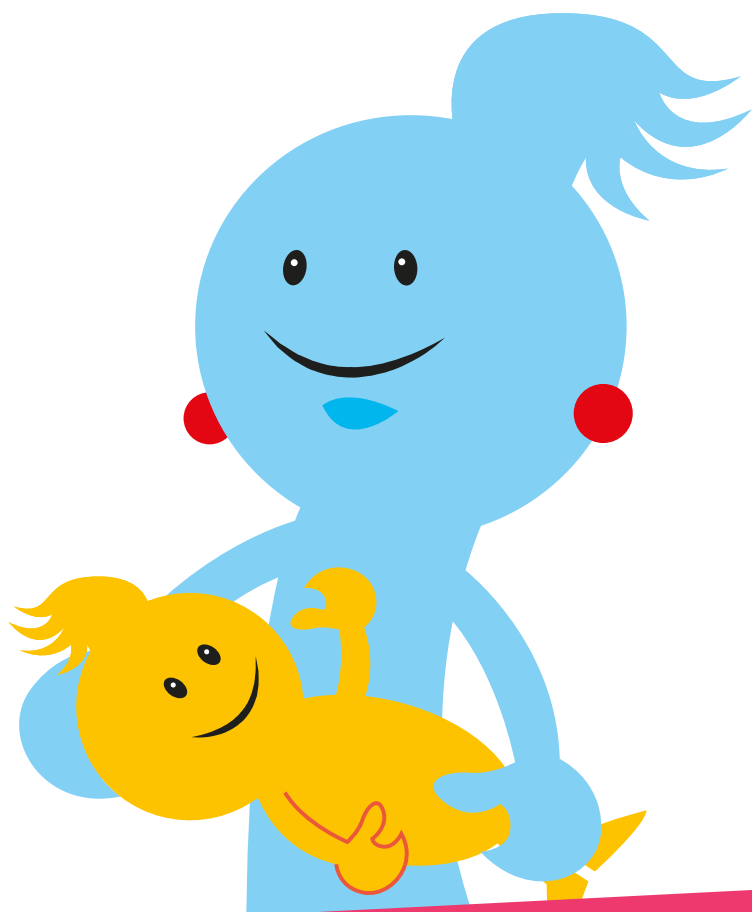


no hay matrícula en la oferta educativa, ya sea por capacidad locativa o porque no está habilitado el proceso de matrícula. Si no se ubica otra opción educativa, la referencia quedará en trámite hasta que la matrícula esté disponible, lo cual las DREs y sus supervisiones deben promover de forma expedita y en función del bienestar y resguardo de los derechos de la persona estudiante.

- En todo momento se debe dar seguimiento para que el proceso sea atendido de forma coordinada y articulada entre las diferentes instancias y autoridades. Lo anterior para mantener a la persona o familia informada sobre el avance del proceso. Se debe brindar el proceso de acompañamiento a la persona estudiante con el fin de que permanezca en el sistema educativo y concluya con éxito el ciclo lectivo.
- Toda persona reincorporada al sistema educativo, de acuerdo con la modalidad, debe tener activa una Alerta Temprana (AT) y aplicarse lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) y otras directrices vigentes emitidas por el Dirección Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) con el fin de garantizar los derechos en materia evaluativa. En el enlace [guiaimplementacionalertatemprana.pdf \(mep.go.cr\)](http://mep.go.cr/guiaimplementacionalertatemprana.pdf) pueden encontrar más información sobre esta implementación de AT.
- Mediante la consulta al protocolo de actuación, pueden ampliar en el paso a paso para abordar la reincorporación estudiantil. Este se encuentra disponible en el enlace [protocolo-reincorporacion-sistema-educativo_0.pdf \(mep.go.cr\)](http://mep.go.cr/protocolo-reincorporacion-sistema-educativo_0.pdf)
- Con el fin de dar un seguimiento al proceso de atención, la dirección del centro educativo remitirá un informe de acciones realizadas, por la persona profesional en orientación a cargo del seguimiento de la persona estudiante en el rango de 30 días hábiles, a la **Dirección de Vida Estudiantil de forma semestral** en los casos de niñas o adolescentes embarazadas o madres, así como de los estudiantes en condición de paternidad.

Se buscarán conjuntamente alternativas para garantizar la conclusión exitosa de su proceso educativo. Esto incluye promover la reinserción en la misma modalidad que cursaba al año siguiente u ofrecer las diversas modalidades del sistema educativo, según las posibilidades y necesidades de la estudiante.

Además, es necesario incorporar los casos a la plataforma SABER durante su asistencia y permanencia en el centro según cada caso, importante tomar en cuenta mantener la confidencialidad y protección de datos de cada estudiante.



5.

**Programa de
alimentación y
nutrición del escolar
y del Adolescente
(Panea)**

Este programa ofrece alimentación complementaria a las personas estudiantes, además de promover hábitos alimentarios saludables, aprovechando este espacio para ofrecer alimentos nutritivos,

Selección de beneficiarios

En razón que el PANEA no es de cobertura universal en secundaria, sino que es de carácter social focalizado, debe priorizarse la atención de los beneficiarios del servicio de comedor.

Esta selección debe hacerse con base en los siguientes indicadores:

- a.** Las personas estudiantes provenientes de familias con un ingreso económico bajo.
- b.** Las personas estudiantes con problemas en su estado nutricional, tales como bajo peso, desnutrición, sobrepeso, obesidad, anemia u otras deficiencias.
- c.** Las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, embarazadas, madres solteras y estudiantes con sospecha de riesgo psicosocial, tales como problemas de violencia, adicciones, abuso, entre otros.



Una adolescente embarazada lleva una doble carga fisiológica que debe ser compensada con factores de vida saludable, dentro de los cuales está la alimentación, por lo que es muy importante motivar a que consuma las cantidades suficientes de alimento de buena calidad nutricional y en el balance adecuado.

En cuanto al período de lactancia, algunas necesidades se incrementan aún más que en el embarazo, por ejemplo, se ha calculado que una mujer puede aumentar su gasto

energético hasta en 800 kilocalorías diarias, lo que sería equiparable a una hora de entrenamiento deportivo intenso.

Esta situación implicaría una mayor demanda de energía y nutrientes con el fin de no afectar la producción de la leche y por ende la salud de su niña o niño o el abandono de la práctica, y además con el fin de no causarle un deterioro a la salud de la madre. Por este motivo, es muy importante que el personal de las instituciones educativas tenga conocimiento de las recomendaciones dietéticas básicas relacionadas a la alimentación de la adolescente madre o lactante para que promueva y favorezca la misma.

5.1 Subsidio para transporte de estudiantes

Nombre oficial: Subsidio Individualizado de Transporte de Estudiantes.

Procedimiento: Entregar subsidios a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica requieren de esta asistencia para trasladarse a sus centros educativos y poder acceder a la educación.

Existen 3 modalidades:

Ruta Adjudicada: contratación administrativa en donde existe un contrato entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el transportista.

Subsidio: transferencia de recursos que realiza el MEP a la Junta de Educación o Administrativa (Junta), para satisfacer la necesidad de transporte de los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Becas individualizadas: becas para estudiantes con necesidades educativas especiales. El procedimiento presentado a continuación corresponde a la segunda modalidad (Subsidio), en el cual se les otorga a estudiantes, previo cumplimiento de requisitos, una asistencia económica por medio de la Junta para cubrir sus necesidades de transporte.

Requisitos:

- Estar matriculado en el sistema educativo formal y público.
- Presentar una condición socioeconómica de pobreza, vulnerabilidad o exclusión social.
- Vivir a una distancia no menor de 3 Kilómetros del lugar de residencia al centro educativo (se realizan excepciones).
- Asistir a la institución educativa más cercana a su lugar de residencia.

Para ampliar ver artículos 3 y 4 del Reglamento de Programa de Transporte Estudiantil (PTE) en Centros Educativos Públicos

Contactos:

Departamento de Transporte Estudiantil | Dirección de Programas de Equidad | 2233-6027 | transporteestudiantil@mep.go.cr

5.2 Becas Postsecundaria MEP (Universidad)

En caso de que la estudiante culmine el bachillerato y desee continuar sus estudios universitarios, puede realizar la solicitud de beca postsecundaria.

La Unidad de Becas, de la Dirección de Programas de Equidad cuenta con el Programa de Becas Postsecundaria, cuyo objetivo es promover la permanencia y mejorar las oportunidades de acceso a la educación superior para personas estudiantes en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, mediante la asignación de subsidios económicos destinados al pago de matrícula y materias en centros universitarios y para universitarios, tanto públicos como privados, en todo el país.

Esta condición socioeconómica es de conformidad con el Sistema de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

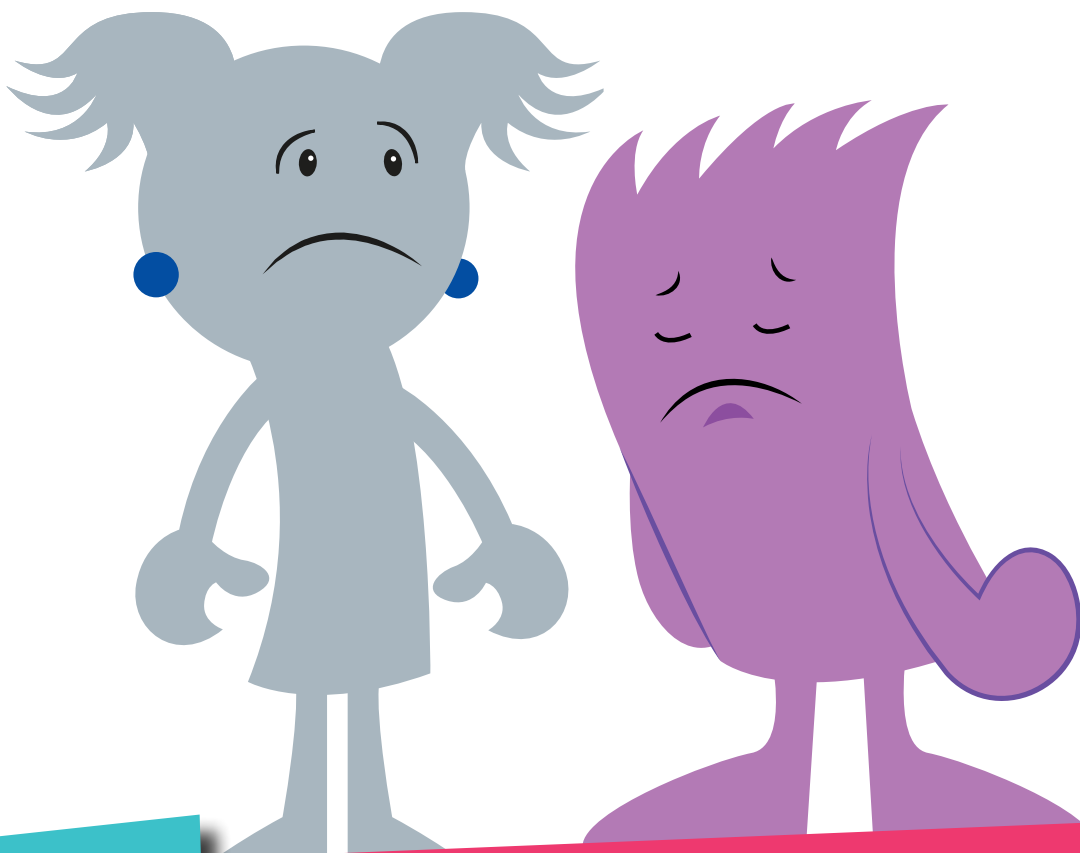
El monto de la beca otorgada dependerá de la cantidad de materias matriculadas.

La Unidad de Becas cuenta con dos módulos de autogestión, uno para llevar a cabo la recepción de solicitudes nuevas de beca (Módulo de Regionalización Digital) y el otro para que las personas estudiantes beneficiarias, realicen los procesos de Prórroga de la beca, en función de los requisitos estipulados.

Información:


Teléfonos: 2256-7011 ext. 6572, 6563, 6578, 2459-1100 ext. 15452, 15447, 15449, 15451, 15448, 15454, 15445, 15415 Correo: becaspostsecundaria@mep.go.cr





6.

Cuando se presenta
duelo por la pérdida
del bebé



En caso de pérdida o muerte fetal, la estudiante atravesará un periodo de duelo que conlleva una afectación emocional significativa. Es fundamental que el centro educativo tome las consideraciones y adaptaciones educativas necesarias durante este proceso, ya que incidirá directamente en su proceso de aprendizaje y en su reincorporación a la vida cotidiana

El duelo es una reacción natural ante la muerte o pérdida de un ser querido, puede presentarse de diversas maneras entre ellas: tristeza, ira, enojo u otras. Cada persona lo vivencia de forma diferente y también se pasa por diferentes etapas durante el mismo, lo importante es respetar ese proceso y contemplar el acompañamiento necesario.

Deben considerarse apoyos académicos según las necesidades del estudiantado aplicando la circular DDC-DEVA-140-2022 conocida como pedagogía hospitalaria. En cualquier situación relacionada con la salud mental de la madre o padre se requiere el apoyo tanto emocional como académico.

Otra condición importante de considerar es la depresión pre y post parto, al ser una condición de diagnóstico psiquiátrico, se debe contar con el dictamen médico o epicrisis que respalde el mismo y tomar las medidas necesarias para la integración al proceso educativo según las necesidades particulares de la persona estudiante.

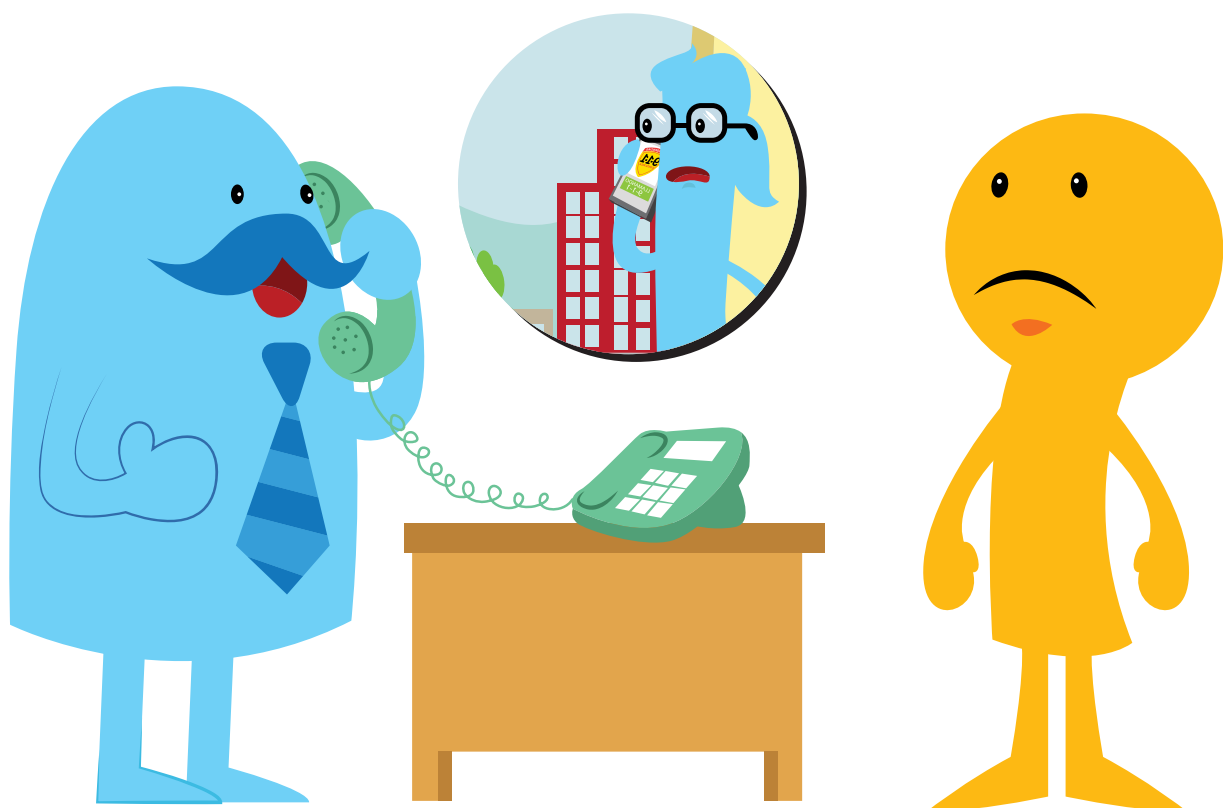
Con relación a las estudiantes menores de edad o adultas que no están laborando y que se vean afectadas por una situación de duelo de su bebé se va considerar lo referido en Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud. mediante sesión N° 8712 del 24 de abril del 2014 sobre las licencias, fundamentado en los plazos-tiempos que se debe otorgar para sobrellevar el duelo o la pérdida

“Artículo 17.-De las licencias por maternidad. ... “Tratándose de aborto no intencional o parto prematuro no viable, cuando la gestación haya alcanzado las veinte semanas y no haya sobrepasado las 36 (treinta y seis) semanas el período de licencia será equivalente a la mitad del período posparto de la licencia por maternidad.

Los casos de abortos no intencionales con menos de 20 (veinte) semanas de gestación se manejarán como complicaciones del

embarazo y serán consideradas dentro de los riesgos de enfermedad y se otorgará una incapacidad de acuerdo con criterio médico. En el caso de personas estudiantes se considerará el mismo periodo que la licencia que se designa a las mujeres trabajadoras.

En aquellos casos en que el neonato fallezca dentro del período de la licencia otorgada, esta se mantendrá por el período completo.





7.

Respuesta de otras
instituciones

7.1 Apoyo interinstitucional

Para lograr un abordaje integral desde las distintas instituciones estatales, se requiere la articulación y coordinación entre el Ministerio de Educación Pública y otras instituciones vinculadas con la atención de las niñas y adolescentes embarazadas o madres, para ello a continuación se detallan las acciones que a estas le corresponde brindar, según lo establece la legislación existente.

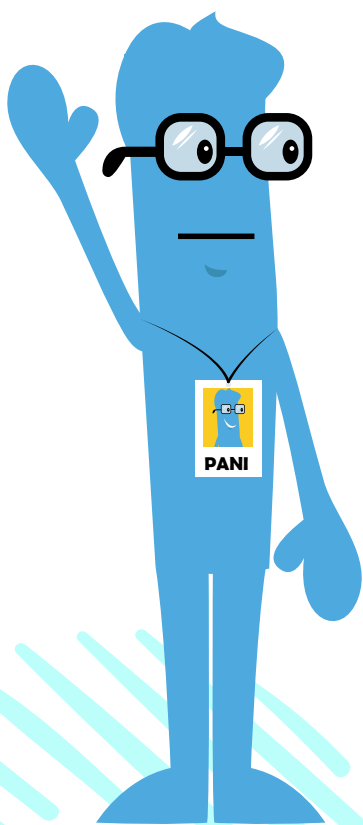
7.2 Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Su propósito es que las niñas y adolescentes embarazadas y madres, en riesgo social, continúen sus estudios.

Cuentan con una línea telefónica gratuita la 800-2262626 que atiende en especial a las niñas y adolescentes madres de 12 a 17 y 11 meses cumplidos de todo el territorio nacional, por medio de esta línea se les da orientación, apoyo y contención en todo lo referido a esta nueva etapa.

Dentro del servicio se les brinda orientación para que las adolescentes madres continúen en clases o regresen a las aulas si tuvieron que dejar de lado el estudio. Además, obtendrán información sobre modalidades de estudio, talleres, cuidado de niños y niñas, asesoría legal, atención médica, y otros servicios con el objetivo de que permanezcan en el sistema educativo.

Además, en esta línea podrán informarse sobre becas económicas para las adolescentes madres que quieren estudiar, pero tienen que ver también por sus hijos(as). Las personas interesadas deben



presentarse en las 41 Oficinas Locales en todo el país y deben cumplir con los siguientes requisitos para la beca:

- Estar matriculada y asistiendo a alguna de las modalidades u ofertas de educación del MEP o del sistema educativo formal. En modalidad de Educación Abierta debe cursar al menos tres materias.
- Ser menor de 18 años.
- Presentar la solicitud de beca y los requisitos completos ante la oficina local más cercana a su domicilio.
- Para estudios superiores técnicos, universitarios, o para universitarios, debe ser en instituciones y carreras debidamente aprobadas y reconocidas por las instancias correspondientes del Estado.
- Deberá encontrarse en condición de vulnerabilidad como maternidad de uno o varios hijos, rezago y/o deserción escolar, inexistencia de redes de apoyo, ausencia de apoyo por parte del padre del niño o niña, discapacidad física o cognitiva, víctimas de violencia, grupo familiar con escasos ingresos económicos y residentes en zonas rurales, indígenas y con difícil acceso a servicios.
- En la página web www.pani.go.cr está el Reglamento para la asignación, giro, control y fiscalización de las becas y se puede consultar información en el Facebook <https://www.facebook.com/PANICR> y la 800-2262626.

La solicitante debe presentar los siguientes documentos originales y estar vigentes:

- El formulario de solicitud firmado por la solicitante y la persona adulta responsable.
- Fotocopia de la “Tarjeta de Identidad del Menor” o el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), carné consular en caso de ser de extranjera, pasaporte, cédula de residencia, etc.
- Fotocopia de la cédula, pasaporte, identificación o algún documento del encargado legal o el encargado de hecho.
- Fotocopia por ambos lados de la Tarjeta de Control Prenatal o constancia de nacimiento del hijo(a).
- Constancia de matrícula emitida por el centro educativo con vigencia de un mes.

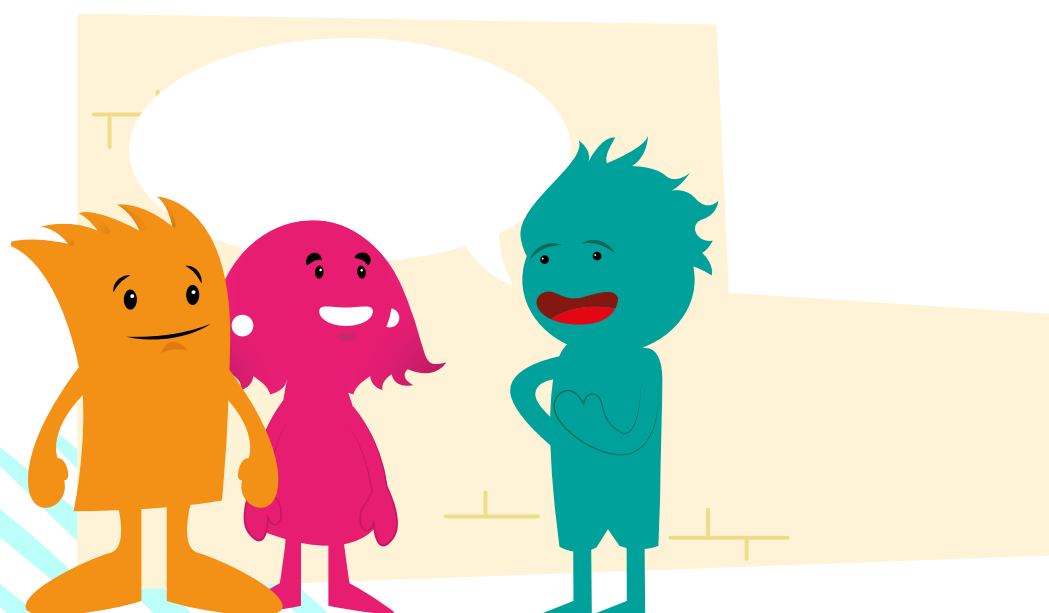
7.3 Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará un incentivo económico a las adolescentes madres en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico laboral impartidos por las instituciones competentes. Además, financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza.

Mediante el Programa Avancemos, el IMAS brinda un subsidio familiar para que las niñas adolescentes madres se mantengan en el sistema educativo, puedan terminar la secundaria y obtener el bachillerato. Para ello debe estar calificada por el IMAS, como familia en condición de pobreza.

El programa AVANCEMOS tiene una cobertura Nacional enfocándose preferentemente en los distritos prioritarios y Línea de Pobreza Extrema y Básica con grupos de puntaje 1, 2 y 3. Los montos definidos son diferenciados para el III y IV ciclo educativo.

Se brinda también un subsidio denominado de cuidado y desarrollo integral, el cual se orienta a cubrir el costo de atención de la niñez en la primera y la segunda infancia; para que asistan a las alternativas de cuidado, en tanto sus padres, madres o personas encargadas trabajan, estudian, se capacitan o presentan alguna condición de discapacidad o afectación en la situación de salud.



7.4 Requisitos generales

1. Ficha de Información Social (FIS) vigente. SINIRUBE
2. Constancia de matrícula del centro educativo.
3. Fotocopia de la cédula vigente del postulante, cédula de residencia y/o carné de refugiado al día del postulante siempre y constancias de nacimiento.
4. Constancia salarial y/o de pensión o Declaración Jurada de todos los integrantes que poseen ingresos económicos.
5. La familia debe de firmar un contrato donde se compromete a cumplir con las corresponsabilidades definidas por el IMAS.
6. La familia debe de contar con alguna cuenta bancaria en el banco que el IMAS defina.

Específicos

1. Nota de la alternativa de cuidado, debidamente habilitada, que indique que hay espacio y que reciben personas menores de edad subsidiados por el IMAS.
2. Listado de potenciales personas beneficiarias, emitido por parte de la persona profesional responsable de la prestación del servicio de Cuido y Desarrollo Infantil, en caso de modalidades de atención temporal debidamente.
3. Declaración Jurada de que el vehículo en que se transportan se encuentra con los documentos legales vigentes (permisos, pólizas al día, etc.), (transporte CEN-CINAI)
4. La cita se asigna por familia, por lo que si son varios hijos solamente se va a asignar una cita.
5. El Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil se divide en Subsidio de Alternativas de Atención/Cuido y Transporte Alternativas de Atención/Cuido. Se puede solicitar una de las dos alternativas o en conjunto.

Por otra parte, el IMAS tiene un programa en coordinación con el INAMU, denominada “Ley de Atención a Mujeres en Condición de Pobreza Ley 7769” donde las niñas o mujeres de acuerdo con sus condiciones pueden calificar para un subsidio económico que implica para ellas un proceso aparte de formación, en pro de su desarrollo integral.

El IMAS brinda también un subsidio denominado de cuidado y desarrollo integral, el cual se orienta a cubrir el costo de atención de la niñez en la primera y la segunda infancia.

7.5 Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

El Instituto Nacional de las Mujeres será el encargado de la orientación, el seguimiento y la evaluación técnica de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general. Asimismo, brindará asesoramiento y promoverá acciones de capacitación en fortalecimiento personal y social para las adolescentes.

Desde 1997 el INAMU impulsa programas y proyectos de prevención y atención del embarazo adolescente, que incluyen diversas líneas de trabajo:

- Capacitación y sensibilización a personal de instituciones públicas sobre los derechos de las mujeres adolescentes madres.
- Capacitación en prevención y proyectos de vida con población adolescente en general y con adolescentes madres en particular.
- Participación en instancias de coordinación interinstitucional que tienen como objetivo la prevención y atención integral de las adolescentes madres.
- Elaboración de materiales divulgativos y de sensibilización de prevención del embarazo adolescente.

Así mismo participa en conjunto con el IMAS acciones relacionadas con la ejecución de la Ley N° 7769: Atención a mujeres en condición de pobreza. Ejemplo de lo anterior es el Programa Avanzamos Mujeres, que tiene como principal objetivo garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprende: capacitación y formación humana, capacitación técnico laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

7.6 Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)


La respuesta institucional va dirigida a dos aspectos: el aseguramiento y la atención integral. Para ello dará atención médica gratuita a las adolescentes madres que la soliciten y sus hijos o hijas, aunque la adolescente no se encuentre afiliada; para tal efecto, dicha Institución deberá expedir un carné provisional de asegurada.

En temas de aseguramiento existen dos leyes que protegen a las personas menores de edad y jóvenes entre 18 y 25 años no cumplidos, sean nacionales o extranjeros: se trata del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Iberoamericano de Jóvenes.

El primero cubre a los niños y las niñas desde la fecundación y hasta que cumplen 18 años, si sus progenitores no cuentan con el seguro o por razones legales no puedan adquirirlo. En el caso de las mujeres embarazadas no aseguradas nacionales o extranjeras con cédula de identidad o de residencia vigentes y en buen estado también tienen la protección del Estado por todo el periodo de gestación y tres meses después del parto.

Las personas jóvenes entre los 18 y 25 años no cumplidos que requieran atención médica pueden acogerse a la protección que les brinda la ley 8612 que carga al Estado el





costo de los servicios de salud a la población mencionada que no cuenta con el seguro de sus progenitores ni el propio.

La ley 7735 protege a las adolescentes madres, embarazadas y sus hijos o hijas menores de edad, nacionales o extranjeras con cédula de identidad o de residencia vigente y en buen estado, obtienen el beneficio del aseguramiento. Aquellas personas menores de edad que no porten documento de identificación también tienen la protección del Estado hasta que cumplan sus 18 años.

Si la adolescente madre antes de los 18 años ya tuvo un hijo o una hija y está embarazada, también le cubre el seguro de su madre.

En cuanto a la atención integral, las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Centros de Salud deberán:

- Elaborar programas de atención integral para las adolescentes madres, con la supervisión del Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente.
- Brindar asistencia gratuita, prenatal y postnatal, a las adolescentes madres.
- Desarrollar programas de formación y orientación tendientes a sensibilizar a las adolescentes madres y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
- Impartir cursos informativos de educación sexual dirigidos a las adolescentes madres, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.
- Brindarles a las adolescentes madres, por medio del servicio social, insumos importantes que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos o hijas.

7.7 Protocolo Clínico de Atención Integral al embarazo, parto y posparto en la Red de Servicios de Salud. Versión 01. CCSS, 2022

La Caja Costarricense de Seguro Social, cuenta con un protocolo específico para la atención del embarazo, en el cual se emiten indicaciones de cómo realizar la atención de las mujeres, tanto adultas como adolescentes y donde se robustece el trato digno y especializado.

Atención diferenciada para adolescentes: Hace referencia a una modalidad de atención que permita atender las necesidades de salud de la población adolescente, tomando en cuenta sus particularidades y condiciones de accesibilidad a los servicios, para ofrecer una atención integral con calidez y calidad basada en la evidencia. La atención debe ser diferenciada de acuerdo con la edad de las personas adolescentes, su género, lugar de procedencia, cultura y otras particularidades especiales.

Pertinencia cultural: Se deriva del Principio del Derecho a la Diferencia, es decir adecuado a la cultura. En el caso de su aplicación a la prestación de servicios públicos en salud, busca que estos sean conceptualizados, organizados e implementados, tomando como referentes los valores de la cosmovisión de los pueblos indígenas de tal forma que los servicios públicos de salud se adapten y respeten su forma de vida.

Referencias interinstitucionales: Posterior a su valoración integral y según los requerimientos de cada caso, las adolescentes embarazadas deberán ser referidas a los servicios que brindan las siguientes instituciones de acuerdo con lo establecido en la Ley No 7735/8312 Ley de Protección a la madre adolescente:

Ministerio de Educación Pública: la adolescente embarazada debe solicitar, a las 35 semanas de gestación, al profesional en medicina tratante una epicrisis, que certifique su estado de embarazo, para presentarlo como justificación para que le brinden el periodo de reposo, pre y posparto. En relación con el periodo de posparto es importante considerar como mínimo 40 días naturales.

La epicrisis es un documento que está normado dentro de la CCSS y debe de solicitarse a al médico tratante con las características que requiere la adolescente para el periodo de reposo pre y posparto.

Para el periodo de lactancia materna de la adolescente se requiere una nueva epicrisis para justificar el tiempo que debe tomar para este proceso.

Algunos factores de riesgo que deben ser tomados en cuenta en las mujeres embarazadas para ser referidas y recibir atención:

Factores de riesgo biológicos	Factores de riesgo psicosociales
Toda adolescente embarazada menor de 15 años.	Familia disfuncional o ausente
Embarazo múltiple	Consumo o antecedentes de consumo de tabaco, alcohol as drogas ilícitas
Sospecha de crecimiento fetal anormal	Baja escolaridad o deserción escolar
Anemia	Condición socioeconómica desfavorable
Amenaza de Aborto o amenaza de parto inmaduro o pretérmino	Trastorno en salud mental o depresión
	Embarazo a causa de violación o abuso sexual
	Intento de aborto / Embarazo no deseado
	Embarazo en adolescente menor de 19 años 11 meses y 29 días con trastornos alimentarios: Peso menor a 45 kg o IMC bajo o en sobrepeso, estado nutricional deficiente, aumento insuficiente de peso de acuerdo con edad gestacional, entre otros.

7.8 Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

El INA financiará y ejecutará programas de capacitación técnico laboral para las adolescentes madres y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a ella.

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) ofrece becas educativas para adolescentes madres o embarazadas a través del Programa Nacional de Incentivos (PANI).

Para más información, se puede llamar al 800-226-2626. (PANI)

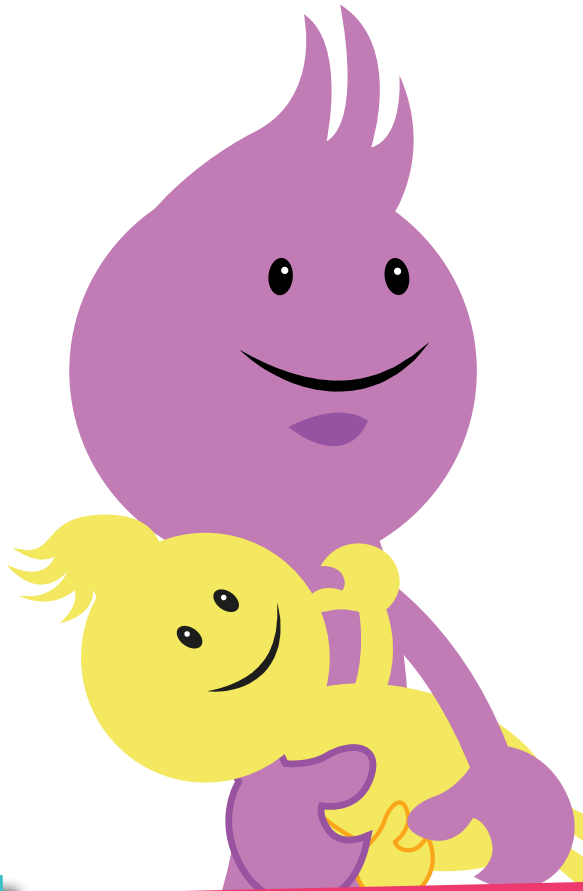
7.9 Programa de Ayudas Económicas INA

El objetivo es otorgar un monto de dinero para cubrir los gastos propios que genera el proceso de capacitación y formación profesional impartido por el INA a la población participante de escasos recursos económicos o en condición de vulnerabilidad social.

Para realizar la solicitud de ayuda económica, diríjase al Servicio de Trabajo Social del lugar donde recibe la capacitación, para recibir las indicaciones según corresponda, y llene la solicitud.

Puede llamar al teléfono: 2210 6000





8.

Casa Luz ONG

Casa Luz es un hogar para madres jóvenes y sus hijos que provienen de situaciones de abuso, pobreza extrema y explotación.

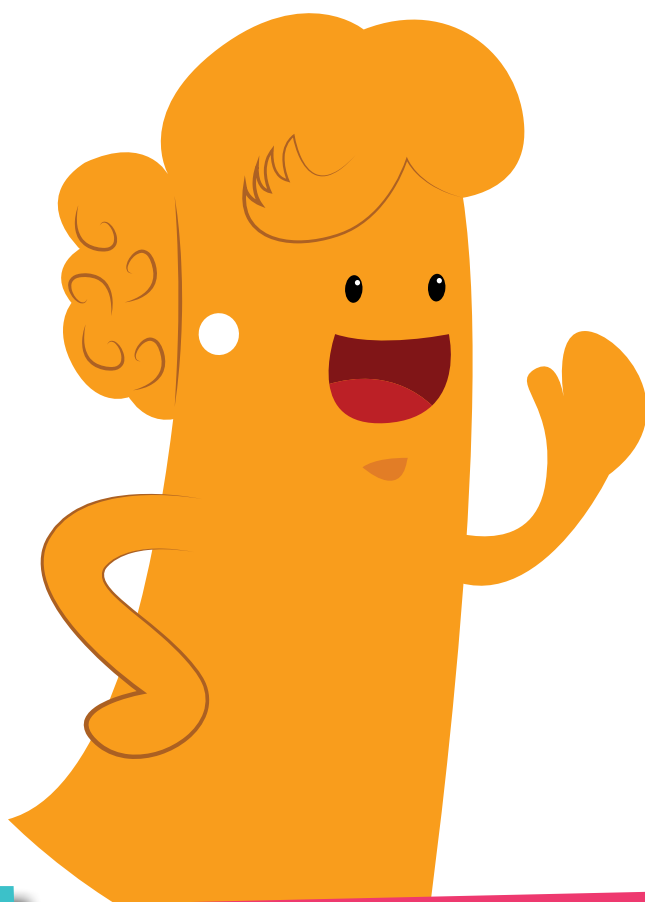
Página web:
<https://es.casaluz.org/>

Correo:
info@casaluz.org

Teléfono:
2438-5004

DIRECCIÓN





9.

Glosario

Acompañamiento educativo:

Proceso integral mediante el cual el centro educativo brinda apoyo emocional, académico y social a la estudiante embarazada y/o madre, para garantizar su permanencia y éxito en el sistema educativo.

Adecuación curricular:

Adaptaciones temporales o permanentes que se realizan en la planificación y evaluación del proceso de aprendizaje, con el fin de atender las necesidades específicas del estudiantado y garantizar el derecho a la educación inclusiva.

Adolescencia:

Etapa del desarrollo humano comprendida entre los 10 y los 19 años, caracterizada por cambios físicos, psicológicos y sociales significativos (OMS, 2019).

CEN-CINAI:

Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral, encargada de brindar servicios de alimentación, nutrición preventiva, atención infantil y apoyo a madres adolescentes.

Convalecencia:

Periodo de recuperación física o mental posterior a una enfermedad, parto o intervención médica, durante el cual la persona estudiante se encuentra en proceso de restablecimiento, según dictamen médico.

Derecho a la educación:

Garantía constitucional que asegura el acceso, permanencia y éxito en el sistema educativo, sin discriminación por razones de género, edad, embarazo, discapacidad o condición socioeconómica.

Derecho a la lactancia materna:

Derecho fundamental del lactante a ser alimentado directamente por su madre, en espacios seguros, dignos y adecuados dentro de los centros educativos, conforme al artículo 52 del Código de Niñez y Adolescencia.

Epicrisis:

Documento médico emitido por una persona profesional en medicina tratante, que certifica el estado de salud, diagnóstico, tratamiento y período de reposo o convalecencia de la estudiante.

**Equidad de género:**

Principio que reconoce las diferencias entre hombres y mujeres y busca asegurar condiciones de igualdad de oportunidades, eliminando las barreras sociales, culturales y estructurales que afectan a las mujeres.

Intervención de primer orden:

Acción inmediata del centro educativo para proteger los derechos de una estudiante embarazada o madre, garantizando contención emocional, valoración de riesgos y referencias institucionales oportunas.

Lactancia materna:

Alimentación exclusiva del lactante con leche materna durante los primeros seis meses de vida, práctica que contribuye a la salud, el vínculo afectivo y el desarrollo integral del bebé.

Licencia de maternidad:

Período de descanso remunerado de cuatro meses (un mes prenatal y tres meses postnatal) establecido por la legislación costarricense para proteger la salud de la madre y del recién nacido.

Madre adolescente:

Mujer menor de 18 años que se encuentra embarazada o tiene al menos un hijo o hija, según la Ley N.º 7735 de Protección a la Madre Adolescente.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI):

Institución del Estado costarricense encargada de velar por la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, mediante acciones de prevención, atención y acompañamiento.

Paternidad responsable:

Derecho y deber del padre de reconocer, cuidar y brindar apoyo afectivo, económico y social a sus hijos e hijas, conforme a la Ley N.º 8101.

Plan de trabajo educativo:

Instrumento que registra las acciones pedagógicas y de acompañamiento desarrolladas para la estudiante embarazada o madre, con cronograma, responsables y medios de seguimiento.

Posparto (puerperio):

Etapas posteriores al parto, generalmente de 40 días, durante las cuales el cuerpo de la madre se recupera y se establece la lactancia materna y el vínculo afectivo con el recién nacido.

Referencia:

Documento médico o administrativo que consigna la condición de salud y el tiempo de reposo o tratamiento de la estudiante, garantizando la continuidad educativa.

Reinserción educativa:

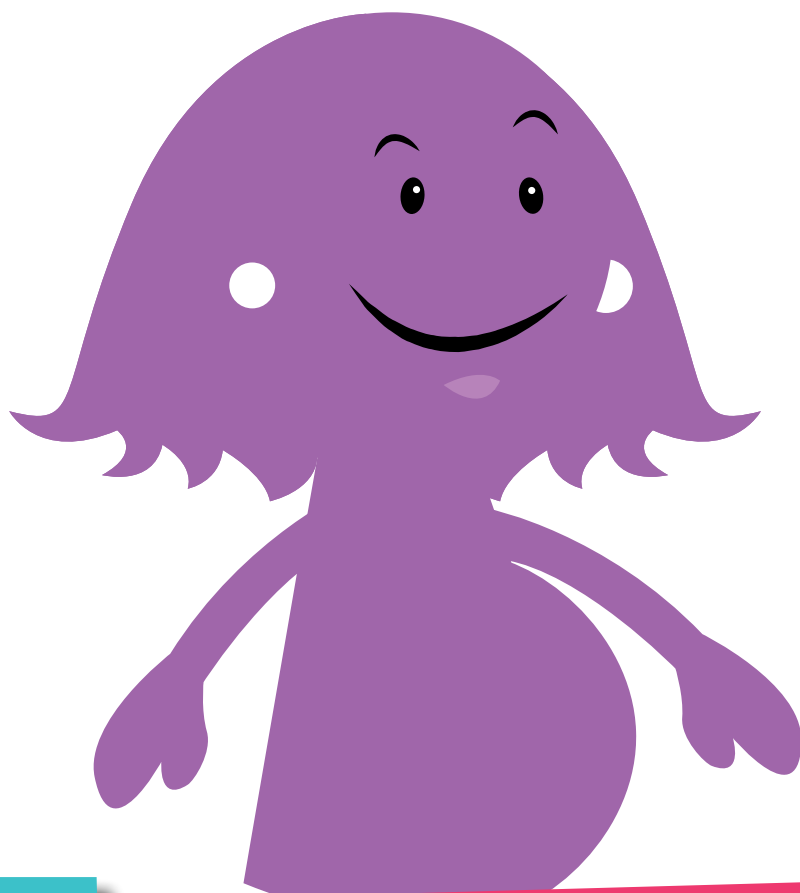
Proceso mediante el cual una estudiante que interrumpió sus estudios por embarazo o maternidad es reincorporada al sistema educativo, con el acompañamiento institucional necesario.

Sistema de protección:

Conjunto de acciones y mecanismos institucionales destinados a garantizar el bienestar, la integridad y los derechos de las personas menores de edad en el ámbito educativo y social.

Violencia de género:

Toda acción o conducta basada en el género que cause daño físico, sexual, psicológico o económico a una mujer, incluyendo el embarazo forzado o las relaciones impropias.



10.

Referencias bibliográficas

Abarca, F. A. (2005). *Módulo educativo. Psicología-secundaria: Aplicación de la visión de género a los programas de estudio del MEP* (Colección de Metodologías N.º 3. Educación no sexista N.º 1). Instituto Nacional de las Mujeres.

American Psychiatric Association. (1995). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (4.ª ed.). Masson.

Caja Costarricense de Seguro Social. (2022). *Protocolo clínico de atención integral al embarazo, parto y posparto en la Red de Servicios de Salud*.

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. (1998). *Maternidad y paternidad: Las dos caras del embarazo adolescente* (Colección Temática #10. Adolescencia). Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Departamento de Salud Pública y Servicios Humanos de EE. UU. (s. f.). [Título de la obra o informe no especificado].

Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ). (2009). *Criterio Legal N.º DAJ-195-C-2009: Sobre no presencia de bebés en aula*. Ministerio de Educación Pública.

Dirección de Evaluación de los Aprendizajes (DEv-A). (2014). *Oficio N.º DEv-A-134-2014: Evaluación de los aprendizajes de estudiantes hospitalizados, en período de convalecencias y recurrente tratamiento*. Ministerio de Educación Pública.

Dirección de Vida Estudiantil (DVM). (2013). *Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en la Educación General básica y Educación Diversificada* (Oficio N.º DVM – AC-003-2013). Ministerio de Educación Pública.

DIFEM. (1994). *Adolescencia y sexualidad: Manual del orientador*.

Decreto Ejecutivo N.º 35675-MEP. *Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos*.

Decreto Ejecutivo N.º 38249-MEP. *Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas*.

Fernández, A., & Flores, L. (2007). *¿Quién soy?, ¿quiénes somos?, ¿quiénes son?* Diseño Editorial S. A.

IMPARES. (1983). *Sexualidad humanas y relaciones humanas.*

Instituto Nacional de las Mujeres. (2007). *Sexualidad en la adolescencia, mirándolas y mirándolos desde otro lugar.*

Lebovici, S. (1995). Pérez et bebes [Capítulo/ Artículo]. En J. W. Aberman (Ed.), *Padre bebé: Inicio de una relación.* Universidad Nacional de La Plata.

Ley N.º 7494: Ley de Contratación Administrativa. (s. f.).

Ley N.º 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (1996).

Ley N.º 7735: Ley General de Protección a la Madre Adolescente. (1998).

Ley N.º 7739: Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998).

Ley N.º 7769: Ley de Atención a Mujeres en Condición de Pobreza. (1998).

Ley N.º 8101: Paternidad Responsable. (2001).

Ley N.º 8261: Ley General de la Persona Joven. (2002).

Ley N.º 9406: Ley Contra las Relaciones Impropias. (2017).

McCary, J. (1996). *Sexualidad humana. Manual Moderno.*



Ministerio de Educación Pública. (2016). Directriz N.º DM028-04-2016: *Estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre.*

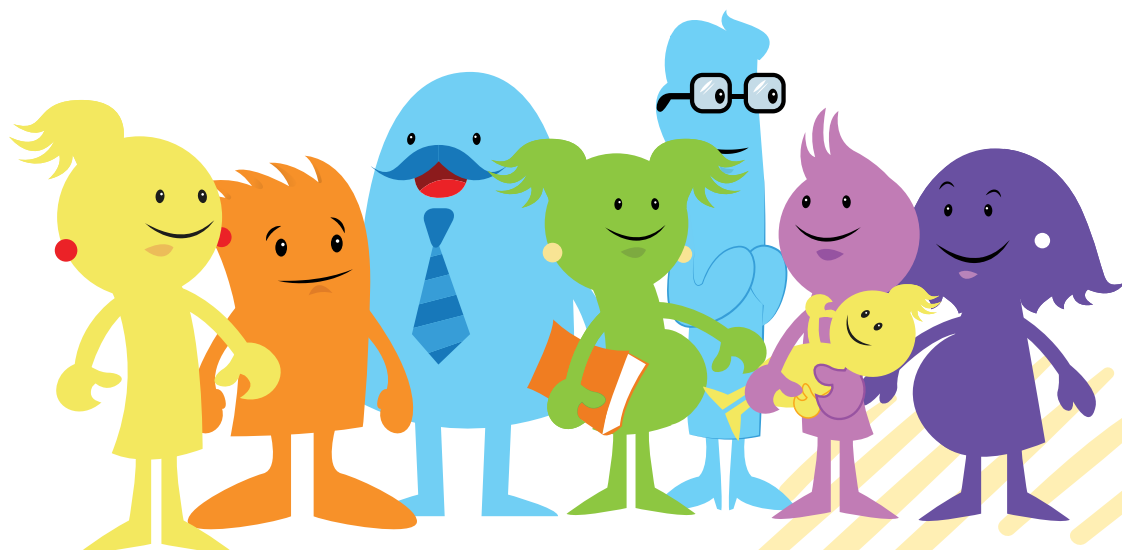
Ministerio de Educación Pública. (s. f.). *Propuesta de borrador: Lineamientos básicos para la atención de las niñas y adolescentes embarazadas y/o madres insertas en el sistema educativo.*

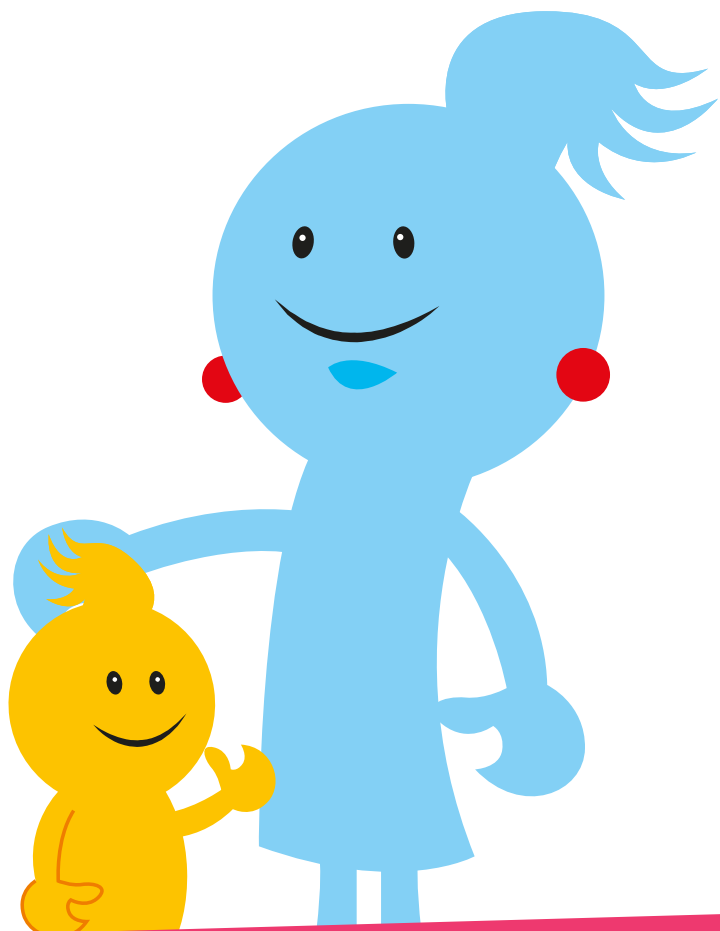
Ministerio de Salud. (1995). *Manual de capacitación para facilitadores: Mejorando habilidades y destrezas de comunicación interpersonal para la orientación a adolescentes en salud sexual y reproductiva.*

Profamilia. (1999). *Hablemos... Manual de educación sexual para adolescentes multiplicadores.* Editora Tele 3.

Silva, M. (1993). *Sexualidad y adolescencia.* Ediciones UCCH.

Vega, M. (2004). *Género y salud: Hacia una atención integral de las y los adolescentes.* Editorial de la Universidad de Costa Rica.





11.

Anexo

Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna

No. 10895

ARTÍCULO 4- Obligación del Ministerio de Educación Pública

El Ministerio de Educación Pública (MEP) implementará políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de lactancia materna a la población de los centros educativos.

Asimismo, se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses, ya sea por medio de la extracción y el almacenamiento de la leche o con espacios acondicionados para que lleven a las personas menores de edad.

Ficha artículo

ARTÍCULO 5- Derechos de las madres estudiantes en periodo de lactancia

Las madres estudiantes en periodo de lactancia, de los centros educativos públicos y privados del sistema educativo nacional, tienen derecho a disponer de facilidades académicas y espacios adecuados para la alimentación directa de sus hijos e hijas, o la extracción de leche materna.

Por lo anterior se dispone:

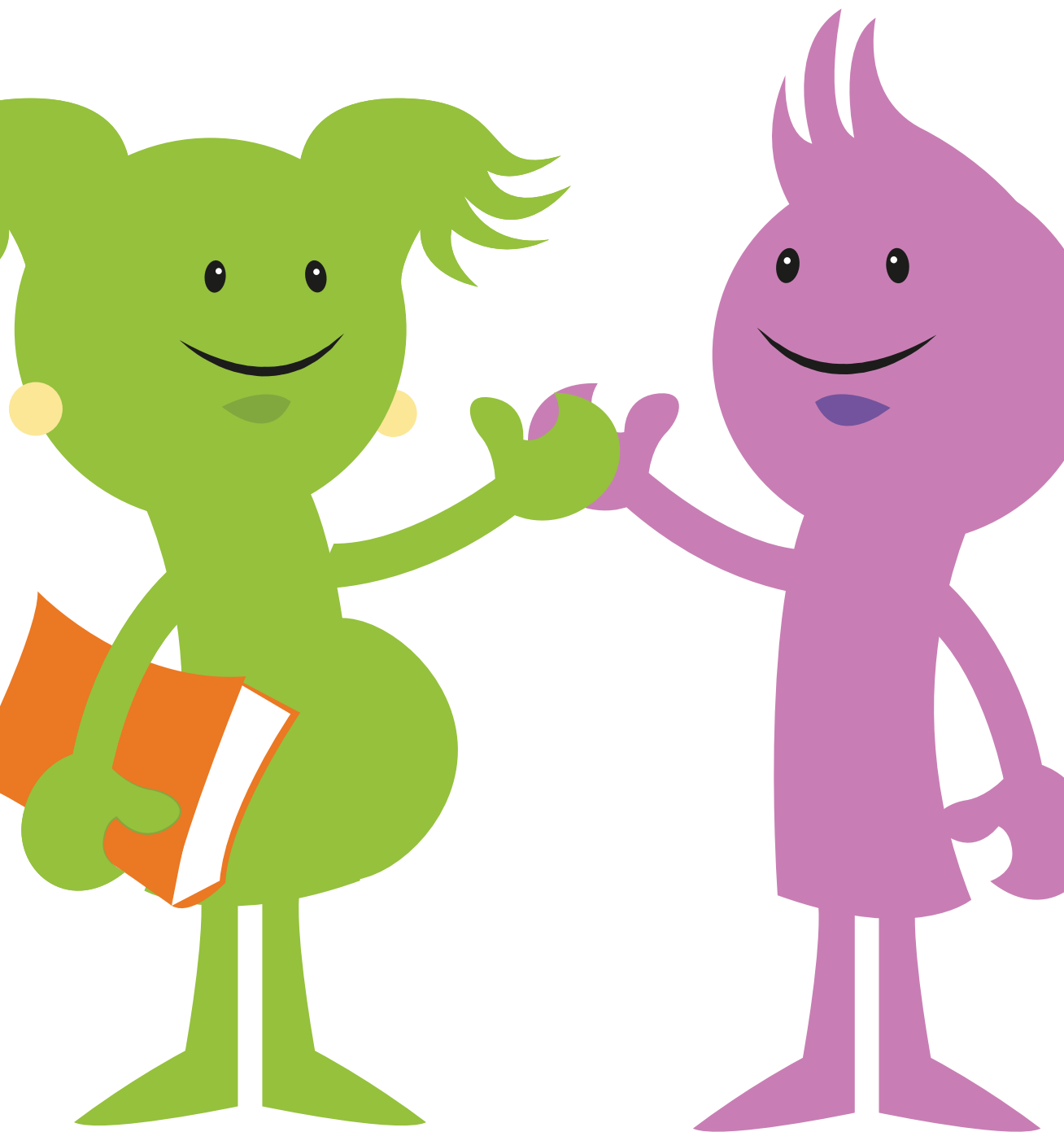
- a.** La madre estudiante, en periodo de lactancia, tendrá derecho a un permiso de ausencia de clases de 15 minutos, cada dos horas, que podrá utilizar de





forma continua o fraccionada para alimentar directamente al menor. El tiempo de ausencia por este permiso no se considerará falta de asistencia, no afectará la carga académica de la madre estudiante ni afectará su participación o calificación en evaluaciones, trabajos prácticos o actividades obligatorias.

- b.** La madre estudiante en periodo de lactancia tendrá derecho a un permiso de ausencia de clases de 25 minutos, cada tres horas, que podrá utilizar de forma continua o fraccionada para extraerse la leche materna.
- c.** La madre estudiante podrá solicitar el permiso y el acceso al espacio de lactancia, ante la dirección del centro o el órgano académico correspondiente.
- d.** Toda información relativa al estado de lactancia será tratada con estricta confidencialidad y sin afectar el desempeño académico ni dar lugar a discriminación.
- e.** Los centros educativos deberán habilitar, en sus instalaciones, salas de lactancia o espacios privados, higiénicos, ventilados y equipados con mobiliario adecuado. Dichos espacios deberán estar disponibles durante todo el horario lectivo y ubicados de manera accesible, garantizando la privacidad de la usuaria.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN DE
VIDA ESTUDIANTIL

CONTRALORÍA DE
DERECHOS ESTUDIANTILES

